# PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Macional, calle del Cid, núm. s, segunde. Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUGCRICIONES PARA LA GACETA SO reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las sustro de la tarde, todos los dias ménes los festivos.



Mikaid..... Por un mer verstar. & PROVINCIAE, INCLUSAE LAS ISLAS POR tres meses..... El pago de las suscriciones será adelsatado, no admis-

tiendo sellos de correos para realizarle.

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce à continuacion, debidamente rectificado.

# REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y á las circunstancias y méritos especiales que distinguen à D. Gaspar Nuñez de Arce, individuo de número de la Real Academia Española,

Vengo en confiarle una mision honorifica en el Reino de Italia, con el fin de que estudie las series de documentos de Estado que encierran sus principales Archivos, y escriba una Memoria razcnada sobre la conveniencia de organizar un sistema de copias que pueda servir en España de base para fundar un establecimiento destinado á coleccionarlas

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Jan St. als Comment Will hade as

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

# Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado agraciar por decretos de 3, 13, 23 y 31 de Enero y 7 de Febrero últimos con las condecoraciones siguientes à los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Encomienda núm. 348.

D. José Canalejas y Casas.

Comendadores ordinarios.

- D. Rodolfo Pelayo.
- D. José Morales.

# Caballeros.

- D. José Rivas y Tramogenes.
- D. Pablo Borrell Rovira.
- D. Francisco Lopez Bustamante.
- D. Francisco Plana Santa Pau.
- D. Rafael Garay Mendoza. D. Jacinto María Saeto.
- D. Francisco Maiz.
- D. Enrique Abella y Casariego.
- D. Martin Gavica y Aldamis.
- D. José Montañés de Castillon.
- D. Cárlos Arroyo.
- D. Fernando Jordan de Urries, Marqués de Novallas: á estos tres libres de gastos, conforme á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA. Bandas.

Excma. Sra. Doña Rafaela Mioño y Urra, Marquesa de

Exema. Sra. Doña Felisa Ozores y Mosquera, Condesa de Tejada de Valdosera.

Excma. Sra. Doña Antonia Rodriguez de Valcárcel y Castillo, Marquesa de Jura-Real.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

# Grandes Cruces.

- D. José Munné y Nugareda.
- D. Eduardo Zulueta y Samá.
- D. Pedro Cabello Septien.
- D. Jorge Calvo.
- D. Joaquin Orduña.
- D. Antonio Senarega.
- D. Pedro Moreno de la Serna, Conde de los Andes.
- D. Rafael Lopez Guijarro.

Ilmo. Sr. D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de la Seo de Urgel; á éste libre de gastos, conforme á la citada

# Comendadores de número.

- D. Ernesto Creus y Gonzalez, libre de gastos, conforme la ley citada.
- D. Victor Gonzalez y Bermudez.
- D. José Brunet.
- D. José Jordan de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Villafranca de Ebro.
  - D. Federico Mir y Hueso.

# Comendadores ordinarios.

- D. Emilio del Perojo.
- D. Enrique García de Angulo; á estos dos libres de gastos, con arreglo á la ya mencionada ley.
  - D. Joaquin Bolivar.
  - D. Ciriaco Laguna Martin
  - D. Joaquin Gabilanes Alonso de Leon.
  - D. Ramon Padilla Molina Martel.
  - D. Mariano Fernandez Pareja.
  - D. Juan Sessé.
  - D. Pedro Salterain y Segarra.
  - D. Lorenzo Sempum Pombo.
  - D. Alfredo Biarez.
  - D. Ramon Campos y Cervetto.
  - D. Luis Portillo Alonso de Leon.
  - D. Gonzalo Fernandez de Córdova y Lopez de Vinuesa.
  - D. Manuel Vera.
  - D. Luis María A. Prat.

# Caballeros.

- D. Lino Soler.
- D. Leon Aubertin. D. Pedro Dupons y Olive.
- D. Francisco de Baguer y Corsi, libre de gastos, con-
- forme á la ley citada.
  - D. Pedro Campmany. D. Escolástico Rubio.
  - D. José Pastor y Mora.
  - D. Luis Mira. D. Isaac Moral y Gil.
  - D. Pio Tornero.
  - D. Manuel Jareño.

  - D. Juan Belando y Melendez.
  - D. José Medina Huete.
  - D. Fernando Ruiz de la Puente Izquierdo.
  - D. Manuel Cazorla Antelo.
  - D. Eloy Diaz Cassou.
  - D. Cristobal Gonzalez Quintero.

- D. Francisco Durán y Brujas.
- D. Pedro Parra y Blocas.
- D. Joaquin Garrain y Millan.
- D. Manuel Vera.
- D. Manuel Federico Gonzalez.
- D. Manuel Baron Moslau.
- D. José Béjar.
- D. Antonio Martinez.
- D. Simon Gaspar.
- Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 9 de Marzo de 1881.

· El Subsecretario interino.

Jacobo Prendergast.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# CIRCULARES.

Vista una instancia que con fecha 26 de Mayo de 1880 elevó á este Ministerio D. Luis Pagés, vecino de esta Corte, solicitando le sea admitida otra instancia que anteriormente habia presentado reclamando indemnizacion del valor de algunos caseríos que de su propiedad existian en la falda del monte Jaizquibel, denominados Elias-Aspi, Tolartegui, Monserrat y Bachillerenca, los cuales fueron quemados el 26 de Setiembré de 1875 por las tropas del Brigadier Arnaiz; cuya primera solicitud le fué devuelta por haber trascurrido con exceso el plazo que para esta clase de reclamáciones fijó la Real orden de 30 de Junio de 1879 dictada por este Ministerio, prévia audiencia del Consejo de Estado, y con acuerdo del Consejo de Ministros, la cual se encaminaba á metodizar el curso, trámite y resolucion del considerable número de expedientes de indemnizacion de perjuicios sufridos durante la última guerra civil, que se venian promoviendo desde la terminacion de aquella, fijando además un límite prudente de tiempo para admitirlos, á fin de llegar fácilmente al término de la liquidacion de estos perjuicios á satisfacer por el Tesoro, que sin las prescripciones de la mencionada Real órden sería in-

Visto el fundamento en que D. Luis Pagés apoya su segunda solicitud, en que protesta de la no admision de la primera, por no creerse incurso en la caducidad de plazo que determinaba la referida Real orden, toda vez que no constaba se hubiese publicado en la GACETA, y no podia por tanto causar estado:

Visto el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, que trata de la publicidad de todas las leyes, Reales decretos y disposiciones generales, ya emanen de los respectivos Ministerios, ya lo sean de los Centros directivos dependientes de los mismos:

Considerando que aunque la ya indicada Real órden consta que se ha publicado en los Boletines oficiales de las provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos, así como de la de Gerona, y en las que forman la demarcacion del distrito de Valencia, excepto Alicante, teniendo de ella conocimiento los Gobernadores civiles de todas aquellas provincias que más ó ménos fueron teatro de la pasada guerra, no puede en manera alguna obligar su cumplimiento el medio de publicidad empleado, segun el precepto que establece el citado Real decreto:

Considerando que la omision de tal requisito, aunque se hayan extremado los medios de publicacion de aquella Real orden, constituye un derecho contra el término del plazo que la misma fijaba para promover los expedientes de que trata, en favor del recurrente y cuantos se encuentren en su caso, que no vienen obligados á conocerla más que por los medios establecidos;

Y considerando, por último, que en tel virtud se hace

preciso de todo punto tener como no circulada aquella disposicion y proceder á verificarlo con las solemnidades que previene el ya referido Real decreto para todos sus efectos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Guerra y de Marina del Consejo de Estado, y conformándose con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la tantas veces citada Real órden de 30 de Junio de 1879 se publique en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que el plazo que aquélla fija spara incoar las reclamaciones á que se refiere, habrá de empezar á contarse desde esta fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para su conccimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Señor....

Real orden de 30 de Junio de 1879, que se cita en la anterior

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Núm. 45.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado, llamando la atencion sobre el incremento que van temando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto.

Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaron de órdenes ó disposiciones de las Autoridades competentes, y que se justifiquen de la manera que prescriben los reglamentos:

Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los danos causados por accidentes inevitables de los combates, pues, por deplorables que sean sus consecuencias, no es posible al Estado acudir al remedio de todes los males causados por la guerra; mucho ménos cuando estos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno; pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el órden ó las instituciones, es seguro que estos no pondrian límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer más aflictiva la situacion de aquel:

Considerando muy dignas de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atencion à que durante el tiempo trascurrido desde la terminacion de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto:

Y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible, procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total imperte que el Estado viene obligado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa;

S. M., tomando en consideración lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y de Administración militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Primero. Que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares, ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos.

Segundo. Que los daños que no reconceen este orígen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado.

Tercero. Que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitiráninguna reclamacion.

Y cuarto. Que reunidas las que en dicho período se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnizacion más conveniente por medio de una medida legislativa.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1879.—Campos.—Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

Exemo. Sr.: La Diputacion provincial de Barcelona, en comunicacion de 19 de Febrero último, remite el siguiente anuncio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.—Esta Corporacion, con el plausible motivo del enlace de S. M. el Rey, acordó conceder cinco lotes de 500 pesetas cada uno para otros tantos soldados ó voluntarios naturales de esta provincia, é inutilizades en la guerra de Cuba, que más se hayan distinguido por su valor y buena conducta, siendo preferidos los que hayan practicado actos de abnegacion en pro de sus semejantes.

Los que reunan las circunstancias que ántes se mencionan y aspiren á la concesion de dichos lotes, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion ántes del dia 1.º de Setiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

fé de bautismo debidamente legalizada.
 Licencia absoluta.

3.º Informacion testifical, y si esta no fuese posible, certificado, para justificar los actes de abnegacion que hayan

ado.

Lo que de Real órden se traslada por circular general á fin de que llegue á conocimiento de los que se consideren con derecho á los expresados lotes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Senor....

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ambrosia Gonzalez Valtejo, reclamando del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1879 por el cupo de Corvera á Pedro Gonzalez Vallejo, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de nulidad interpuesto á nombre de Pedro Gonzalez Vallejo, adscrito al reemplazo del año de 1879 por el cupo de Corvera, provincia de Santander, alzándose contra los fallos en que el Ayuntamiento del referido pueblo y la Comision provincial de Santander lo declararon soldado al revisar la excepcion que en dicho año le fué concedida por ser hijo ilegítimo de madre célibe y pobre, á quien socorre con el producto de su trabajo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido los artículos 95 y 114, desestimando la excepcion á pesar de subsistir las causas que motivaron su concesion en el año 1879.

Tanto el Ayuntamiento como la Comision provincial manifiestan que el mozo no es hijo natural para los efectos de la ley de Reemplazos, puesto que de la partida de bautismo resulta que lo es de padre desconocido.

Vistos los artículos 95 y 114 de la ley de Reemplazos: Considerando que, por más que existan las causas que motivaron la exencion en año anterior, en el presente caso no deben reputarse infringidos los artículos que el mozo cita en su recurso, puesto que habiéndose concedido anteriormente una excepcion no señalada en la ley, no debia esta prevalecer al revisarla en el año actual;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de que se trata.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Bravo Callejon, reclamando del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el último reemplezo por el cupo de Ecija á Salvador Bravo Quirós, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictáment

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Francisco Bravo Callejon contra el fallo en que la Comisión provincial de Sevilla, confirmando el del Ayuntamiento de Ecija, declaró soldado en el reemplazo de este año al hijo del recurrente, Salvador Bravo Quirós, que alegó en tiempo tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, sin que quede á su padre, pobre, ningun otro hijo soltero mayor de 17 años:

Visto el núm. 10 de los artículos 92 y 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, únicas disposiciones que como infringidas se señalan por el recurrente:

Considerando que no podian estimarse infringidas las citadas disposiciones, puesto que el hermano que se decia hallarse sirviendo en el Ejército no falleció en funcion del servicio ni por heridas recibidas en el mismo, únicos casos en que concedió dicha excepcion el núm. 10 del expresado artículo 92:

Considerando que si bien por la ley de 9 de Julio último se reputó tambien como existentes en el Ejército á los que hubiesen muerto de las enfermedades que espeçialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrasen sírviendo por su suerte en el Ejército, que es el caso del hermano del referido mezo, una vez que murió allí de fiebre amarilla, esta disposicion como posterior á las operaciones

del reemplazo del año actual, sólo puede tener aplicacion en los subsiguientes, porque de hacerlo en el actual, dándole efecto retroactivo, se irrogarian perjuicios á terceras personas:

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Luis Antonio Anduiza, vecino de Bermeo, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Luis Antonio de Anduiza, vecino de Bermeo (Vizcaya), solicita para sus hijos los beneficios que concede el núm. 3.º, art. 5.º, de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber defendido con las armas en la mano durante la guerra civil última los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Resultando que en el certificado expedido por la Comandancia de Marina de Santander consta que el interesado, como patron de la escampavía Nervion, formó parte de las fuerzas navales del Norte, contribuyendo al desembarque de tropas y municiones en San Sebastian, y asistió como práctico al ataque de las baterías carlistas de Guetaria y de Motrico, recibiendo por sus servicios un grado y el abono del doble tiempo de servicios:

Resultando que el anterior certificado no ha podido compulsarse en la Mayoría del Departamento del Ferrol,

por no existir datos al efecto:

Visto lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876: Considerando que los servicios que prestó el interesado no pueden conceptuarse comprendidos terminantemente en la ley, y que además ya ha recibido por ellos adecuada recompensa;

La Seccion opina que no procede la concesion de la gracia solicitada.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto ántes á conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles la
nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último,
trascrita á este Ministerio por el de Estado, en que partidipa la medida adoptada por el Gobierno francés de prohibir desde Agosto próximo la circulacion de vinos enyesados que contengan más de dos granos por litro de sulfato
de potasa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer
que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real órden del Ministerio de Estado.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# Real orden a que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO.—Direccion de Asuntos comerciales y consulares.—Exemo. Sr.: El Embajador de Francia, en nota de 41 del actual, me dice lo siguiente: Despues de un profundo examen de la cuestion del enyesado de los vinos, bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinion de que la inmunidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que tambien resulta de la composicion de los vinos no enyesados, no debe tolerarse más que en el limite máximo de dos granos por litro.

Ha sido aprobada esta opinion por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de comun acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes, para impedir la circulacion en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sulfato de potasa mayor que la citada. La aplicación de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A peticion del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, á fin de que sean conocidas del público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condicion nueva á que debe subordinarse la circulacion en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestion del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 22 de Febrero de 1881.-El MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.-Señor Ministro de Fomento.

# \*DMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

# Dirección de la Gaja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 14 del corriente, de diez a dos mental alexante

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.133 de señala-

miento. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.055 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta num. 913 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 830 á 832 de Segundo semestre de 4880, carpetas números 702 á 705 de idem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 4878, carpeta núm. 533 de señala-

Idem de 30 de Junio de 4880, carpeta núm. 435 de id. Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolastico de la Parra.

### Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES; -VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. edulisat dan Zi

### NUMERO 1.754.

Cumpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten d la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se expresan.

número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pies. Cs.
	PROVINCIA DE CÁCERES.	al laga i redži <del>i i filolog</del> Pakapan ni etgasi tysti	asirK Aliv noot
197443	Ayuntamiento de Mo-		Klamicka y
197444	raleja.	Datubia 1874	22:400
197445	Idem de id	Idem 1872	12.400
197446	Idem de id	Noviembre id	8.220
197447	Idem de id	Diciembre id	2.320
101111	Idem de id	Octubro 4879	171400
197448	Idem de id	Octubre 1873. Diciembre id Setiembre 1874.	4000
197449	Idem de id	Catana kara 407 f	10 340
197450	Idem de id	Detiembre 1874.	7.32U
197451	Idem de id	Octubre id	23.420
197452	Idem de id	Noviembre id. Agosto 1875. Settlembre id.	8.920
<b>197488</b>	Idem de id	Agosto 18/5	4.800
197454	Idem de id Idem de id	Settembre id	2.200
	raem de id	Octubre 1a	2.320
197455	Idem de id	Noviembre id	47.400
gyjadą ą	PROVINCIA DE MADRID.	Gradust And And A	Transfer T
197456	Ayuntamiento de Bru-	The second of th	An en little ditt
	nete	Julio 1870	12,75
197457	Idem de id	Setiembre id	4.00
197458	Idem de id	Noviembre id	212.20 18.21
197459	Idem de id	Diciembre id	18 84
197460	Idem de id	Enero 4874	1.305 82
197461	Idem de id	Abril id	854.80
197462	Idem de id	Mayo id.	268
197463	Idem de id. Idem de id.	Junio id	621 62
197464	Idem de id	Noviembre id	10:50
197465	Idem de Galapagar	Setiembre 1870	446 80
197466	Idem de id.	Octubre id	1.807.88
197467	Idem de id	Noviembre	
197.68	Idem de id	Noviembre id	1.248'02
197469	Idem de id.	Diciembre id	5245
197470	Idem de Majadahonda.	Octubre 4874	42.82
197471	Idem de Majauanonua.	Mayo id Junio id	464 60
97472	Idem de id	Junio id	340:20
197473	Idem de id.	Julio id	305
	Idem de id	Settembre 1d	476'82
197474	Idem de id		
197475	Idem de id	Noviembre id	574U03
197476	Idem de id	Protettinte in	023 34
97477	Idem de id	Octubre 1872,	3424
tor RA	PROVINCIA DE SORIA.	Marking remainable	olmogava.
97472	Ayuntamiento de No-	ที่วิวยประชาชั่ง นี่อี้นี้ได้ นอ้า ต่อการอุบับ และอ.นี้	antik 💮
	viales	Octubre 1874	ofoneb Range
197479	Idem/de id.	Febrero 1876	89:08 t
197480	Idem de id.	Abrilaid	<b>300</b> 00 3
197481	Idemade 5d.	Octubre id	BOO !
	Idem de id	Noviembre in	<b>รอเก</b> อ
97499	Mem de id	Octubro 1977	00000
197484	Idem de id	Naviembre id.	POO
MODIADE	Idding doubt	Cottombre 1959	BOO S
Q7 100	TRam/ do 14	France 1070	Z HOTU
9//4/000 07/07	Idem de id	PHERO 4049	
140/ 107100	Idem de Ulmeda	Deliemore, I midus	14.00%
₽ <b>₩₩</b> ₩	Idem de id.	Coupe in	<b>724'54</b>

número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones	Importe en Ptas. Cs.
		Tas relaciones.	Files Cs.
197489	Ayunt.º de Olmeda	Setiembre 1875	1.002
197490	Idem de id	Octubre id	24 54
197491 197492	Idem de id	Setiembre 4876.	24'54
197493	Idem de id	Julio 1874 Setiembre id	404 300
197494	Idem de id	Julio 4875	404
197495	Idem de id	Setiembre id	300
197496	ldem de id	Agosto 1876	404
197497 197498	Idem de id	Setiembre id	300
101400	Almazan	Noviembre 1874.	4.026
197499	Idem de id		1.810
197500	Idem de id	Setiembre id	30
197501	Idem de id.	Octubre id	1.020
197502	Idem de Ontalvilla de	haidhe is bearinn	
197503	Valcorba Idem de id	" Mayo id	12:80 62:6:)
197504	Idem de id.	Diciembre id	6'40
197505	Idem de id	Julio 1876	62
197506	Idem de id	Setiembre id	6'40
197507	Idem de id	Noviembre id	184,60
197508 197509	Idem de id	Idem id Diciembre id	62
197510	Idem de id	Abril 1877	33:40
	Idem de id	Febrero 4878	840
197512	Idem de id	Idem 4879	6'40
497543	Idem de id	Enero 1880	6'40
497514	Idem de Omeñaga	Idem 4875	\$3
197516	Idem de id.	Idem 1876	88
	Idem de Osona	Marzo 1875	58'40
497518	Idem de id	Octubre id	58.40
	Idem de id.	Marzo 4876	70 58'40
197520 _197521	Idem de Valdanzo Idem de id	Octubre 1874 Diciembre id	9699
197582	Idem de id.	Octubre 1875.	63.20
497523	Idem de id	Idem 1876	63'20
197524	Idem de Valdanzuelo	Idem 1874	1.029
THEO OLL -	de C. derverk elektrom Marie M. <b>Provincia de Toledo.</b> (	ett dadheyed hill (film) Sanaalla shibalik sa kac	
197525	Ayuntamiento de Po-		11-
erroll y	lan. Idem de id	Noviembre 1870.	102.50
197523	Adem de id	Mayo 1874	102.50
497527	Idem de id	Noviembre 1876	108.20
197528 197529	Idem de id	Mayo 1877 Abril 1878	102°20 102° <del>2</del> 0
	Idem de Santa Olalla	Febrero 1872	277.76
497534	Idem de id. Idem de id. Idem de id.	Idem 1873	277.76
197532	Idem de id	CATALORED FOR A CONTRACTOR	237.04
197533	Idem de id	Diciembre id	5646
197534 197535	Idem de id	Marzo 1874 Julio id	384:48 237:04
197536	Idem de id	Diciembre id	56.16
197537	'Idem' de id	Enero 4875	56.16
197538	Idem de id	Abril id	277.76
197539 197540	Idem de id	Juno 10	69.76 69.76
197544	Idem de id	Febrero 1876 Mayo id	277.76
197542	Idem de id	Junio id	5646
<b>1</b> 97543	Idem de id	Julio id	69.76
197544 197545	Idem de id	Octubre id	474 08 56 16
197846	Idem de id Idem de id Idem de id	Abril 4877 Junio id	277.76
197846	fdem de id.	Setiembre id	937464 11
197548	Idem de id	Febrero 1878. Abril id Julio id	6976
197549	Idem de Id	Abril id	277.76
197554	Idem de id		R6106
197552	Idem de id.	Marzo 1879	56 16 69 76
497553	Idem de id	Setiembre id	- 09743£ H
197554	Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id	Marzo 1879. Setiembre id Diciembre id	**** <b>277</b> *76 H
197555 197556		THE TOTO TOOU	5646 6976
Mad	Idem de id rid 4 de Marzo de 1881.	-Eklintonyanton	amal (acadil
Ramon	de Ova.	Franklinder State	11
engroul!	de Oya. At the 9 Contains		
114 1994 A 3	Procession of the Procession o	e Liquidacion	
resolute s	a Dirección general	de la Beuda bu	blica.
.e. 786.4	to the state of th	and the contraction of the e-	er Krissingas 🚹 j
of archie	RAMO DE SU	MINISTROS.	

Distrito militar de Castilla la Nueva. ers de refressorialistics const.

NEGOCIADO 10.

Relacion num. 51 de los créditos por el concepto de suministros anteriores à 1828, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 21 de Enero de 1881 por haber ingumido en las presoripciones de las leyes de 19 de Julio , de 1869 y 21 de igual mes de 1876, y ouya relacion se forma con arreglo à la Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

interpolation of the property of the control of the property of the control of th	
rasa 119.9 odbornie pagami irrestroama maadest zas	a misanis
D. Gregorio Monedero. D. Francisco Antonio Plaza.	12.041
D. Francisco Antonio Plaza	2.460
D. Francisco Hidalgo. D. Andrés Pedregal D. Vicente Jimenez.	5.947 21
D. Andrés Pedregal	8.211.78
D. Antonio Navarro	496
D. Amonio Navarro.	6.550
D. Antonio Bodriquez	0 172.07
D. Roman Galan	9 350
D. Manuel Chacon D. Antonio Rodriguez. D. Roman Galan D. Jose Velez Medrano	4.828 18
D. Francisco Gallego.  D. Andres Panadero.	2 686 78
D. Andres Panadero.	18.961
D. Sebastian Rodriguez de Isla	3.400
D. Eustaquio Coeno	878
D. Sebastian Rodriguez de Isla.  D. Eustaquio Coello  D. Segundo Peco.  B. Joaquin Naranjo  D. Ignacio Beteta  D. Ignacio Boteta	1.020 5U
D. Jonacio Reteta	10.010.39
1931 THINK THE AN ACAD T MINUTED TO A COLOR OF THE PARTY	W.KAO
white water made customers of the state of the second of t	Week and
D. Paseasio Coello.	W1. 1967
D. Pullan Martinez Romo.  D. Paseasio Coello.  D. Antonio Portogarrero.	may 1
is Importa la presente relacion la cantidad de ciento	treinta v
siète mil doscientos setenta y tres reales cuarents y	tres een-
41	2 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

timos. etiembre 1874 og 4.002 | In Madrid Tide Enbrero de 1884. EL Jefe del Dependemento, etubre id ... El Director de 1874 og 2454 | José María Gonzalez ... V. B. ... El Director de 1884 og 2454 | Relacion núm. 32 de los créditos por el concepto de suministros anteriores à 1828, que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 21 de Enero de 1881 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876, y cuya relacion se forma con arreglo á la Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

	Reales.
D. Fernando Viñas Manjon	500
Herederos de D Joaquin Martin de Arevalo	37.126 <b>'72</b>
D. Gregorio Juareza.	809 <b>:36</b>
D. Migue! Velasco	1.640.87
D. Ramon Alvaro Benito	123.677 <b>30</b>
D. Rafuel Ruiz Beato.	2.28948
D. Vicente Contreras	3.506
D. Joaquin Carrillo	6.973
D. Gabriel Blanco.	4.200
D. José Calirllo de Mendoza	2.37142
El mismo	32.315
D. Cristóbal de Céspedes.	13.453
D. Pedro Adan y Trujillo	498
D. Felipe Yébenes de José.	9.107.06
D. Justo Monterreso	3.331
D. Silverio Cabello	700
D. José García Tomás	1.534.57
D. José García Tomás D. José Bivas	4.545
Doña Josefa Navarro	3.836
D. Faustino Costoso.	1.088
D. Mignel Garcia Flores	32.331
D. Miguel García Flores D. Joaquin y D. José Ramon de la Peña	
D. Martindose Montoya.	17.277
D. José Garcia Rioz.	8.667.09
D. Fernando Olmedo	4.736
D. Juan Ciria	356.27
D. Vicente Carrasco.	645.03
D. Juan Francisco Calzado	47.600
El mismo sa gant a de la como de	6.049.09
D. Manuel y D. Eladio Alejo.	<b>45.</b> 750
D. Francisco Rodriguez Velasco	14.302.72
D. Blas Antonio Collado.	2 700
D. Victoriano Diaz Moreno	1.290
D. Francisco Puebla Gascon	1.644
D. Pedro Montanés	4.400
-D. Diego Ramirezi .au. 35	4.600
D. Gregorio Tejada: 911	<b>1.</b> 100
Doña Francisca Pample	1.000
D. Ramon Lopez del Hoyo.	4.900
D. Francisco Munizalibration	1.200
Dolum José Castellarios	4.000
D. Juan Antonio Rosales	<b>7.10</b> 0
D. José Dominguez	4.500
D. Pedro Parra L. J.	<b>8.</b> 800
D. Tomás Gijon. A. M. A. B. G.	1.200
D. Pascual Gasconur application of the control of t	7.086
Importa la presente relacion la cantidad de	cuatrocientos

ente relacion la cantidad de cuatrocientos diez y seis mil novecientos noventa reales noventa y ocho centimos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V. B. El Director general.

Relacion 22 de los creditos procedentes de la época de Felipe V y reinados anteriores que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 4 del actual, con arreglo à las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relación se inserta en la GACETA, con expression del acreedor primitivo y del apoderado que la gestionado el expediente, a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

# NEGOCIADO 1.º

Número 1.167.—Acreedores herederos de Doña Josefa Ricarte y D. Antonio Caballero: importa el crédito 2.559 rs. Num. 1.168.—Acreedor Dona Gracia de Iriarte, heredera de

D. Agustin: importa el crédito 4.203 rs. 22 mrs. Núm. 1.169.—Acreedor testamentaría de D. Mateo Villama-yor; apoderado D. Antonio Goñi: importa el crédito 5.977 rs. Núm. 1.170.—Acreedor Dona Barbara Cuesta, por si y a

nombre de sus hermanos D. Ramon y D. Francisco: importa el crédito 12.036 rs.

Núm. 4.474.—Acreedor D. Antonio Cini: importa el crédito 8.558 rs. 29 mrs.

Reales

Num. 4.172.—Acreedor D. Francisco Gabaldá; apoderado D. Juan Bautista Dendoat: importa el crédito 45.216 rs. 28

Núm. 4.173. Acreedor testamentaria de D. Cristóbal de scua; apoderado D. Diego Tonch y Cors: importa el crédito 12.534 rs. 17 mrs.

Núm. 4.474.—Acreedor D. Basilio de Ganti: importa el crédito 6.773 rs. 24 mrs.

Núm. 4.473.—Acreedor Administrador general del mayorazgo y bieries de D. Jose Ustariz Sanchez de Oreliana; apode-

rado D. Andrés Sancho: importa el crédito 17.762 rs.
Num: 1.176. Acreedor Doña Josefa Josquina de Chapelar
e Triarte: apoderado D. Luah Vidarray: importa el crédito 1.698

Num. 1.477. Acreedor Dona Francisca Coray, D. Santiago Hidalgo y D. Luis Bermudo: importa el crédito 6.773 rs. 24

Num. 1.178. Acreedor Dolla Francisca Ruiz Delgado y Doña Maria Ruiz Martinuz; apoderado D. José del Fresno: im-porta el cibarto 9.771 rs. 30 mrs.

Num. 1.179.—Acreedor Dona Angela y Dona Cecilia de Rivas; apederado D. Francisco Antonio Quilez: importa el cre-

dito 8.075 rs. 8 mrs.

Num. 1.180 Acreedor D. Fose, D. Hipolito y D. Ramon
Oller y Bausa; apoderado D. Francisco Gomez: importa el
credito 1.549 rs. 28 mrs.

Num. 1.481. Acreedor Done Prancisca Teresa Coronado Montero de Espinosa; apoderado D. Juan José Gutierrez de Rueda: importa el credito 1780 rs.

Núm. 1488: Adresdor IX 1986, Doña Josefa y Doña Luisa de Gampara y Ledurni; apoderado D. Antonio Cansada: impor-talel creusto 4.236 rsp@3hrs.

Num. 4.483 - Acreedor D. Francisco Ruiz Hurtado: importwel: continto, 12.243 mis 120 mrs.

Num. 1.184.—Acreedor Doña María Ana Arroyo; apoderg-do Di José del Bareo: Importa él crédito 6.195 rs. 22 mrs. Núm. 4.185.—Acreedor Doña Francisca Bulfarinas; apode-mado Dilos Codinos de Pas: importa el crédito 4.009 rs.

Núm. 4.186.—Acreedor D. Manuel de Novales: importa el gredino 231289 rs.

Manthfar: importa el crédito 1.885 rs. Núm. 1.188.—Acreedor D. Juan Antonio Crespo, D. Isidro. -D. Pascasio, Doño Nicolasa, Doña Escolástica y D. Nicolás Lucas y D. Francisco Serrano; apoderado D. José Ruano: importa el crédito 27.478 rs.

Num. 4.489.—Acreedor D. Antonio María Cisneros: importa el crédito 10.109 rs. Núm. 1.190.—Acreedor D. Miguel Antonio Speron: importa

el crédito 11.649 rs. Núm. 4.191.—Acreedor D. Ignacio Montalvan: importa el

crédito 42.883 rs. Núm. 4.492.—Acreedor D. Bartolomé Largos: importa el

crédito 3.888 rs. Núm. 1.193.—D. Sebastian Manuel Perez, como marido de Doña Juana Luis de los Santos, y D. Macario Urosa: importa

el crédito 6.672 rs. Núm. 1.494.—Acreedor D. Manuel, Dona Nicolasa y Doña Manuela Obispo y Romeral; apoderado D. Francisco Félix de

Albor: importa el crédito 9.512 rs. Núm. 4.495.—Acreedor D. José García, Doña Angela Da-miana y demás herederos de D. Luis Damiana: importa el

crédito 3.455 rs. Núm. 1.196.—Acreedor D. Miguel de Arce y Quiñones;

apoderado D. José Tomás Lopez: importa el crédito 14.084 rs. Núm. 1.197.—Acreedor D. Antonio Faco: importa el crédi-Núm. 1.198. — Acreedor D. Alonso Francisco Acedo del

Olmo; apoderado D. Manuel de Zulueta: importa el crédito Núm. 1.199.—Acreedor D. José Ramon Aguirsano: importa

el crédito 12.910 rs. Num. 1.200.—Acreedor D. Miguel Antonio Speron: importa

el crédito 9.666 rs. Núm. 1.201.—Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de Parada y Otazo; apoderado D. Antonio Gonzalez Breto: importa el credito 8.277 rs.

Núm. 1.202.—Acreedor D. Miguel Gonzalez de Mesa, testa mentario de D. Juan Berdasco: importa el crédito 7.313 rs. Num. 1.203. — Acreedor Viuda, Hijos y Compañía de Balví:

importa el crédito 16.404 rs. Num. 1.204.—Acreedor Doña Isabel de la Peña y Corona: im-

porta el crédito 3.507 rs. Núm. 1.205.—Acreedor D. Manuel Cosio: importa el crédi-

Núm. 1.206.—Acreedor Doña Rita Cañizares, como tutora y curadora de D. Francisco P. Arroyo y Doña María Rita Arroyo: importa el crédito 2.836 rs.

Num. 1.207.—Acreedor D. Pedro María Llano, como testa mentario de Doña María Antonia: importa el crédito 4.503

Num. 4.208.—Acreedor D. Manuel, D. Juan, Doña Antonia y Doña Maria Gutierrez: importa el crédito 1.778 rs. Num. 1.209.— Acreedor D. Angel Fernando de Salcedo y

D. Juan Bautista Ban-Asbroch, como marido de Doña Leoca-

D. Juan Bautista Ban-Asbroch, como marido de Doña Leocadia Salcedo: importa el crédito 15.274 rs.

Núm. 1.210.—Acreedor D. Gregorio Antonio y D. Juan Antonio Zorraquin: importa el crédito 15.346 rs.

Núm. 1.214.—Acreedor Doña Rafaela Simona Baeza, y como marido de esta D. Manuel Gil: importa el crédito 2.700 rs.

Núm. 1.212.—Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de

Parada y Otazo: importa el crédito 595 rs. Num. 1.213.—Acreedor Memoria fundada por D. Juan Bautista Rodriguez, en la parroquia de San Isidoro y San Pelayo de Salamanca; apoderado D. José Campesino: importa el cré-

dito 7.298 rs. Núm. 1.214.—Acreedor D. Alfonso Guerra, heredero de Don Juan; apoderado D. Manuel Alonso: importa el credito 2.553

Núm. 1.215.— Acreedor Doña María Antonia del Prado y Frise; apoderado D. Dionisio Cano: importa el crédito 8.674 reales.

Núm. 1.216.—Acreedor Doña María Gonzalez: importa el crédito 4.669. Núm. 1.217.—Acreedor D. Santiago Chacel: importa el cré-

dito 17.475 rs. Núm. 1.218.—Acreedor D. Ignacio Ramiro: importa el cré-

dito 15.438 rs. Num. 4,219.—Acreedor Doña Benita, Doña Catalina y Doña Ana Montero; apoderado D. Francisco Torrejon: importa el crédito 17.355 rs.

Num. 4.220.—Acreedor D. Melchor Alfaro y de los Cobos v otros interesados; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 5.403 rs.

Num. 1.221.—Acreedor D. Antonio Lago y Dona Antonia

Cerezo: importa el crédito 5.055 rs. Num. 1.22.—Acreedor Dona Isabel Rivero de Ocampo: importa el crédito 7.916 rs.
Num. 1.223.—Acreedor D. Anselmo Silva y D. Cristobal

Campo y Medrano, y en su nombre D. Juan Garcia de Medra-no: importa el crédito 15.678 rs.

Núm. 1.224.—Acreedor D. Anselmo Silva y D. Cristobal Campo y Medrano, y en su nombre D. Juan Garcia de Medrano: importa el crédito 7.054 rs.

Núm. 1.225.—Acreedor D. Antonio Moreno Bote: importa el crédito 1.532 rs. Num. 1.226.—Acreedor Doña Juana de Salanova: importa

el crédito 23.083 rs.

Núm. 1.227.—Acreedor D. Manuel y D. Félix Rodriguez, y D. Santos Garcia, como padre de Doña Antonia, Doña Teresa y Doña Ramona: importa el crédito 5.733 rs.

Núm. 1.228.—Acreedor D. Fermin Fernandez: importa el

crédito 7.966 rs. 14 mrs. Núm. 1.229.—Acreedor D. José Fernandez Uceda, como ma-

rido de Doña Rosa Gonzalez, D. Alfonso de la Peña, y D. Ma-nuel Gonzalez: importa el crédito 6.349 rs. Núm. 1.230.—Acreedor D. Pedro Lopez de Miranda, por si y como apoderado de D. Domingo Fernandez, de D. Lucio de Vargas y de D. Francisco Lopez Miranda: importa el crédito

Núm. 1.231.—Acreedor D. Blas Ruiz, a nombre de su esposa Dona Isabel Moya: importa el crédito 2.356 rs. Núm. 1.232.—Dona Micaela y Dona Eugenia Palacios, y Don José Figueroa, como marido de la última: importa el crédito

Num. 1.233.—Acreedor D. Julian Valentin Ruiz, por si y como apoderado de su hermana Doña María Vicenta: importa el crédito 1.654 rs.

Núm. 1.234.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribarren: importa el crédito 98.450 rs. A auus

Núm. 1.235.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribatren: importa el crédito 13.464 rs. h. Núm. 1.236.—Acreedor D. Segundo Moreno: importa elicré-

dito 1.992 rs. Núm. 1.237.—Acreedor D. Bernardino Casanus de la Fuen-

Núm. 1.238.—Acreedor D. Vicente Escalante y D. Gil Eugenio Martinez Palomino, como maridos respectivos de Doña María y Doña Micaela Diaz y Carralexo: importa el crédito 5.424 rs.

Núm. 1.239.—Acreeder D. Ignacio Montealegre, por sí y co-

mo apoderado de Doña Isabel Alvarez: importa el crédito 2.147

Núm. 1.240.—Acreedor D. Eugenio Abinent y Cid; apoderado D. Dionisio Hurtado de Mendoza: importa el crédito 3.538 reales.

Núm. 1.241.—Acreedor Doña Petronila y Sor Ana de Olmedo; apoderado D. José Alonso: importa el crédito 6.469 rs. Núm. 1.242.—Acreedor D. Manuel Francisco de Aguirre: importa el crédito 11.726 rs.

Núm. 1.43.—Acreedor Doña Isabel Gonzalez de Noriega; apoderado D. José de Pineda: importa el crédito 2.889 rs.

Núm. 1.244.—D. Anselmo Silva y D. Cristóbal de Campos y Medrano; apoderado D. Juan García de Medrano: importa el crédito 7.118 rs. Núm. 1.245.—D. Antonio Chacon; apoderado D. Fernando

Fernandez de Andrade: importa el crédito 3.653 rs. Núm. 1.246.—Acreedor D. Agustin de Morera y Castro, por

si y como apoderado de otros, sus consortes, que componen el concurso de acreedores á la testamentaria y casa de negocios de esta Corte, titulada D. Francisco Javier Marracci: importa el crédito 21.805 rs.

Núm. 1.247.—Acreedor Doña Manuela y Doña Josefa Urribari; apoderado D. Juan de Aramayora: importa el crédito 2.023 rs. 28 mrs.

Núm. 1.248.—Acreedor D. Juan Muñoz: importa el crédito 2.754 rs. Núm. 4.249.—Acreedor D. José Segundo Moreno: importa el

crédito 4.889 rs. Núm. 1.250.—Acreedor D. Pedro Patac; apoderado D. Tomás

Truguet: importa el crédito 8.346 rs. Núm. 4.251.—Acreedor Doña Josefa Gonzalez; apoderado D. Pedro Gonzalez: importa el crédito 5.934 rs.

Núm. 1.252.—Acreedor D. Estéban Pratesi; apoderado Don Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 5.280 rs. Núm. 1.253.—Acreedor D. Juan Ventura de Rueda: importa

el crédito 24.676 rs. Num. 1.254.—Acreedor D. Pedro Guillac; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.

Núm. 1.255.—Acreedor D. Salvador de Sepúlveda; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.
Núm. 4.256.—Acreedor D. Miguel Merlo; apoderado D. Manuel Queipo de Llano: importa el crédito 7.920 rs.

Núm. 1.257.—Acreedor Doña Manuela Moreno, y como marido de esta D. Tomás Manuel de Uruñuela; apoderado D. Ig-nacio de Luna: importa el crédito 2.621 rs. Núm. 1 258.—Acreedor D. Nicolás de Toledo, por si y como

administrador de los bienes de sus hermanos Doña Ana, Doña Luisa, Doña María de los Reyes, D. Miguel, Doña Antonia, Doña Teresa y D. Luis de Toledo; apoderado D. Tomas Ortiz de Lanzagorta: importa el crédito 43.407 rs.

Núm. 1.259.—Acreedor Doña Feliciana García: importa el crédito 3.373 rs. Núm. 1.260.—Acreedor D. Joaquin de Aguilar y Ortega;

apoderado D. José Antonio Sanz: importa el crédito 4.946 rs. Núm. 1.261.—Acreedor Doña Agustina, D. Eugenio y Don Manuel Iricura: importa el crédito 1.814 rs.

Núm. 1.262.—Acreedor Doña María Antonia, Doña María Juana y Doña María Ignacia Adser; apoderado D. Francisco Fernandez Solís: importa el crédito 11.610 rs. Núm. 1.263.—Acreedor D. Mateo García Penche: importa el

crédito 2.518 rs. Núm. 1.264.—Acreedor D. Melchor Pinzon Castreño; apode rado D. Manuel Gutierrez del Bustillo: importa el credito 3.826

Num. 1.265.—Acreedor D. Félix María de Zurbano: importa

el credito 4.001 rs. Núm. 4.266.—Acreedor Doña Mariana del Carpio; apoderado D. Juan Estéban Ruiz de Gopegui: importa el crédito 4.808 Núm. 1.267.— Acreedor D. Manuel Francisco del Carpio;

apoderado D. Juan Estéban Ruiz de Gopegui: importa el crédito 4.808 rs. Núm. 1.268.—Acreedor D. Manuel Gonzalez y Montoya; apo-

derado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 6.900 rs.
Núm. 1.269.—Acreedor D. José Gonzalez Montoya; apoderado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 8.860 rs.
Núm. 1.270.—Acreedor D. Cárlos Gonzalez y Montoya; apo-

derado D. Gaspar de Montoya: importa el crédito 8.557 rs. Núm. 1.271.—Aereedor D. Antonio Gonzalez; apoderado Don Antonio Aganza: importa el crédito 6.240 rs.

Núm. 1.272.—Acreedor D. Manuel María de Sucre, Marqués de Pren; apoderado D. Francisco Miranda: importa el crédito 41.387 rs. 17 mrs.

Num 4.278.—Acreedor Doña Maria Guadalupe de Sucre: apoderado D. Francisco Miranda: importa el crédito 11.387 rs. 47 mrs. Núm. 4.274.—Acreedor Doña María de Iruegas; apoderado

D. Pedro Arteagas: importa el crédito 5.705 rs. Núm. 4.275.—Acreedor D. José Ortiz Urbina: importa el crédito 2.838 rs.

Núm. 1.276.—Acreedor D. José Gonzalez Caño: importa el eredito 2.838 rs. Num. 1.277.—Acreedor D. Joaquin de Rivera Zornoza y

Mangas: importa el credito 4.508 rs. Num. 1.278.—Acreedor D. Ramon Canedo y D. Vicente Diez,

como máridos de Doña Florencia Canedo y Doña Javiera Ledesma; apoderado D. Francisco Javier Tazo: importa el cré-Num. 1.279.—Acreedor D. Tomás Rodriguez de Cela; apo-

derado D. Inocencio Mateo Perez: importa el crédito 2.211 reales 46 mrs. Num. 1.280.—Acreedor el Marqués de las Hormazas: impor-

ta el crédito 163.877 rs. Núm. 1.281.—Acreedor D. Pedro Regalado Diaz Inclán: importe el crédito 2.828 rs. Núm. 1.282 — Acreedor D. Eusebio Ruiz de Tejada y D. José

Manuel Fernandez de Tejada, como marido de Doña Antonia Tejada: importa el crédito 41.056 rs.

Núm. 1.283.—Acreedor memerias y obras pias fundadas en esta Corte por D. José Antonio de San Roman; apoderado D. Julian Illescas: importa el crédito 25.416 rs. Núm. 1.284.—Acreedor Doña Angela Cisneros: importa el

credito 19.132 rs. Num. 1.285.—Acreedor D. Antonio Nuñez y Doña Ana Ma-

num. 1.280.—Acreedor D. Antonio Nunez y Dona Ana Maria Gonzalez: importa el crédito 4.547 rs.

Núm. 1.286.—Acreedor D. Juan Ignacio de Iribarren: importa el crédito 35.447 rs.

Núm. 1.287.—Acreedor Dona Teresa de Arriaza: importa el crédito 8.044 rs.

Núm. 1.288.—Acreedor D. Antonio Bonifacio Martinez Sal-

gado: importa el crédito 8.272 rs.

Núm. 1.289.—Acreedor D. Félix Nevado; apoderado Don Tomás de Gambarri: importa el crédito 31.099 rs. Núm. 1.290:— Acreedor D. Alonso Francisco Acedo del Olmo, apoderado D. Manuel Zulueta: importa el crédito 4.712

Núm. 1.291.—Acreedor D. Manuel Palacios y Basualde: importa el crédito 4.332 ravidades de la constante de la constan

Núm. 1.292.—Acreedor D. Santiago Bellas: importa el crédito 6.306 rs.

Núm. 1.293.—Acreedor D. Pedro Antonio de Pereda y Vivanco; apoderado D. Santos del Molino: importa el crédito 4.114

Núm. 1.294.—Acreedor Doña María Rodriguez y Doña Juana Gonzalez Carbajal: importa el crédito 2.644 rs.

Núm. 1.295.—Acreedor D. Leandro Beleña: importa el crédito 6.562 rs.

Núm. 1.296.—Acreedor D. Angel Salcedo Ban Asbrok; anoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa el crédito 46.434 rs. Núm. 1.297.—Acreedor D. Mauricio Vinen; apoderado Don Mateo García Penche: importa el crédito 49.466 rs.

Núm. 1.298.—Acreedor Doña Gregoria Lopez: importa el crédito 4.770 rs.

Núm. 1.299.—Acreedor Doña Maria y Doña Gertrudis Fernandez, y Doña Juliana y Doña María Diez; apoderado D. Juan Antonio García del Préstamo: importa el crédito 5.767 rs. Núm. 1 300.—Acreedor D. Domingo Gonzalo y Orduña: im-

porta el crédito 4,776 rs. Núm. 1.301.—Acreedor D. Gregorio y D. Juan Antonio Zorraquin: importa el crédito 4.369 rs.

Núm. 1.302. - Acreedor D. Rafael Fernandez de las Heras: apoderado D. Ramiro Fernandez de las Heras: importa el crédito 2.572 rs.

Núm. 4.303.—Acreedor Doña Teresa Sanchez; importa el crédito 2.205 rs. Núm. 4.304.—Acreedor Doña Juana Lopez Calderon: importa

el crédito 7.157 rs. Núm. 1.305.—Acreedor D. Luis y D. José Lasso de la Vega:

importa el crédito 5.000 rs. Núm. 1.306.—Acreedor D. Bernardo Rousel: importa el crédito 4.382 rs.

Núm. 1.307.—Acreedor Doña Bernardina Guevara: importa el crédito 10.803 rs.

Núm. 1.308.—Acreedor D. Alonso, D. Juan, Doña Rosa y Doña Francisca Mendez Villafañe; apoderado D. Alonso Gomez: importa el crédito 2.676 rs. 12 mrs.

Núm. 4.309.—Acreedor Doña Juana Lopez: importa el crédito 13.368 rs.

Núm. 1.310.—Acreedor D. Silvestre Romero: importa el crédito 7.258 rs. Núm. 4.311.—Acreedor Doña María Moreno y Nuñez y Doña María Antonia, D. Andrés, Doña Rosa y Doña Gregoria Moreno;

apoderado D. Tomás Estéban Nuñez: importa el crédito 6.722 reales. Núm. 1.312.—Acreedor Doña María Fernandez: importa el

crédito 2.857, rs. 29 mrs. (1) Núm. 1.313.—Acreedor D. Diego de Juanes: importa el crédito 4.921 rs. Núm. 1.314.—Acreedor D. José Segura y D. Juan Bautista

Rodriguez importa el crédito 2.888 rs. Núm. 1.345.—Acreedor D. Anselmo de Silva y D. Cristóbal Campos y Medrano, y en su nombre D. Juan de García de Medrano y Silva: importa el crédito 25.035 rs.

Núm. 1.316.—Acreedor el Doctor D. Francisco Anton; apo-

derado D. Antonio Rey: importa el crédito 11.736 rs. Núm. 1.317 — Acreedor Doña Gregoria Toledo, como madre

y curadora de D. Juan Francisco Aguado; apoderado D. Manuel de Toledo; importa el crédito 41.519 rs. 20 mrs. Núm. 1.318.—Acreedor el Marqués de la Isla: importa el

crédito 22.463 rs. Num. 1.319.—Acreeder el Marqués de la Isla y Doña Antonia Marin y Vazquez, su hermana: importa el crédite 19.510 reales.

Núm. 1.320.—Acreedor D. Domingo Llovateras: importa el crédito 7.507 rs. Núm. 1.321.—Acreedor D. Pedro Antonio de Urrechu y demas individuos de la Junta de Caridad de la villa de Mondra-

gon: importa el crédito 16.148 rs. 26 mrs. Núm. 4.322.—Acreedor Doña Barbara Molina y Rivera; apoderado D. Juan Bermejo: importa el crédito 40.487 rs.

Núm. 4.323.—Acreedor D. Juan Prudencio del Rio y Don Juan y D. Bernardo Paralonso y otros; apoderado D. Gabriel Zamora y D. Lorenzo Roman: importa el credito 2.060 rs.

Núm. 1.324.—Acreedor D. Juan Prudencio del Rio y D. Juan D. Bernardo Paralonso y otros; apoderado D. Gabriel Zamora

y D. Lorenzo Roman: importa el crédito 4.416 rs.
Núm. 1.325.—Acreedor D. Pedro y D. Juan Mancha y Villalobos: importa el crédito 3.229 rs.
Núm. 1.326.—Acreedor D. Antonio Frutos de Seseña y Don
Juan Toribio Montes, testamentarios y herederos de D. Alejan-

dro Pico de la Mirandola; apoderado D. Francisco Antonio

Ibañez: importa el crédito 407.878 rs.

Num. 4.327.—Acreedor D. Pedro Alvarez, D. Antonio Rodriguez, como marido de Doña María Fernandez, D. Domingo, D. José, D. Francisco y D. Francisco Antonio Rodriguez, este último como marido de Doña Juana Lopez; apoderado D. Juan Antonio Fernandez Cuervo: importa el crédito 6.601 rs. Núm. 4.328.—Acreedor D. Juan del Rio Montenegro: impor-

ta el crédito 12.073 rs. Núm. 1.329.—Acreedor D. José Navarro de Mendoza; apoderado D. Fernando Ignacio de Paz: importa el credito 1.568 rs. Núm. 1.330. Acreedor D. Francisco Perez de Carrasquedo, por si y como apoderado de su hermano D. Pedro: importa el crédito 4.290 rs.

Núm. 1:331.—Acreedor Doña Josefa Casquete, como tutora de sus hijos D. Tomás, D. Pedro y D. Jose Garcia; apoderado D. Francisco Marentes: importa el crédito 2.563 rs. Num. 1.332.—Acreedor testamentaria de Juan Ruiz de Iri-

barren: importa el crédito 96.458 rs. Núm 4.333.—Acreedor D. José Iñigo Santistéban; apodera-do D. José Ignació Sarabia: importa el crédito 2.633 rs.

Num. 1:334.—Acreedor Doña Maria Crespo y sus herederos D. Francisco Domingo Soldi y Doña Francisca y Doña Antonia Ruiz; apoderado D. Diego Cortijo: importa el credito 5.432 rs. Núm. 1.335.—Acreedor D. José Antonio de Ainsa: importa el crédito 9.115 rs.

Num. 1.333.—Acreedor D. Juan Manuel de la Pedrera: importa el crédito 29.480 rs.

porta el credito 25.460 rs.

Núm. 4.337.—Acreedor D. Antonio, Doña Eusebia, D. Felipe y Doña Regina Martinez; apoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa el credito 2.624 rs.

Núm. 4:338.—Acreedor D. Ramon Padilla, apoderado Don

Gregorio Martinez y Ferro: importa el crédito 3.157 rs. 15 mrs. Núm. 1.339.—Acreedor D. Francisco Manuel del Mazo; apoderado D. Juan Manuel Ruiz de Naveda: importa el credito

Núm. 1.340.—Acreedor D. José Laso de la Vega, como testamentario de D. Francisco Tarquell: importa el crédito 4.572 rs. Núm. 1.341.—Acreedor Congregacion de seglares de San Felipe Neri y de Siervos enfermos, fundada en el Hóspital general de esta Corte; apoderado D. Juan Antonio Zorraquin:

importa el crédito 1.480 rs. Núm. 1.34% Acreedor D. Juan, D. Vicente y D. Gaspar de Parada y Otazo; apoderado D. Antonio Gonzalez Breto: importa el crédifo 1.744 rs. 26 mrs. Núm. 1.343.—Acreedor Doña Valera Aguilera, como madre tavora y curacora de D. Francisco Borias y Aguilera; apodera do D. Benito Diez del Valle: importa el credito 5.401 rs.

Núm. 4.344.—Accedor D. Felipe Pico y Doña Lorenza Fernandez Bollarin Hacedo; apoderado D. Juan Manuel Fernandez Vallejo: importa el crédito 14.697 rs.

Num. L.345.—Acreedor B. Julian Roldan: importa el crédito 233 rs.

Núm. 4.346.—Acreedor D. Felipe, D. Francisco, y D. Pedro Francisco Dávila, y D. Bles y Doña Juliana García; apoderado D. Jesé Llorente Samaniego: importa el crédito 23.433 rs.

Num. 1.347.—Acreeder D. Juan de Mata Pascual y Doña Fausta Antonia Pascual Perez: importa el crédito 4.421 rs. Núm. 4.348 -- Acreedor D. Miguel de Cáceres: importa el crédno 109.497 rs.

Núm. 1.342 - Acreefor D. Mauricie Vinent; apoderado Don Matso García Penche: emporta el crédito 970 rs. 17 mrs.

Núm. 1.350.—Acreedor Doña Isabel Marentes; apoderado ID. Cristóbal de Buenecasa: importa el crédito 3.898 rs. 26 mrs. Núm. 4.254.—Acreedor Dona María Tomasa Fernandez: im-porta el crédito 3.314 rs. 17 mrs. Núm. 1.252.—Acreedor D. Rodrigo Moreno de Medina, co-

mo testamentario do D. Antonio Bolaños; apoderado D. Dozmingo Sanchez Barrero: importa el crédito 4.446 rs.

Núm. 1:233.—Acreedor testamentaria de D. Mateo de Villazmayor; apederado D. Juan Antonio Goñi: importa el crédito

Núm. 4:354.—Acreedor D. Angel y Doña Leocadia Salcedo Cuero y Tapia; apoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa -el crédito £7754 rs.

Núm. 4.355.—Acreedor Doña Leonor del Corral; apoderado

D. Miguel Jimenez: importa el crédito 7.220 rs.

Núm. 4.356.—Acreedor D. Juan Maquilen; apoderado Don Francisco de Santiago: importa el crédito 5.889 rs. Núm. 4.357.—Acreedor D. Miguel Antonio Escales, Doña Joaquina Bonen y Escales, por sí y como tutora de Doña María Bonen y Doña Juana Cerdan y de Escales; apoderado D. Gabriel Garriga: importa el crédito 4.420 rs. 32 mrs.

Núm. 4.358.—Acreedor D. Eduardo Nugent: importa el crédito 4.575 rs.

Núm. 1.359.—Acreedor D. Juan de Losas, albacea testamentaria de D. José Caymó; apoderado D. Juan Francisco Auricena: importa el crédito 41.781 rs.

Num. 4.360.—Acreedor D. Juan Antonio Mujal y Gibet; apoderado D. Lorenzo Bujeda: importa el crédito 14.273 reales 25 mes.

Num. 4.361.—Acreedor D. Manuel Zambrano Guerra; apoderado B. Pedro Benito de Sarrianaza: importa el crédito 4.577

Núm. 4.362.—Acreedor el regimiento de dragones del Rey; apoderado D. José Márcos: importa el crédito 26.367 rs. 49 mrs. Núm. 4.368:—Acreedor D. Benito Hernaiz: importa el crédito 7.236 rs. 44 mrs.

Num. 1.264.—Acreedor el regimiento de dragones del Rey; apoderado D. José Marcos: importa el crédito 8.912 rs. 16 mrs. Núm. 4.365.—Acreedor Doña Maria Ana Lledó y Durán:

Mum. 4.365.—Acreedor Doña Maria Ana Liedo y Duran: importa el crédito 45.058 rs. 4 maravedí.
Núm. 4.366.—Acreedor Doña Maria Teresa y Doña Maria Juana Villalva; apoderado D. Ignacio Ortiz de Luna: importa el crédito 46.063 rs. 23 mrs.

Núm. 4.367.—Acreeder D. Manuel de Salvatierra: apoderado D. Agustin Gonzalez Villa: importa el crédito 4.737 reales 27 mrs.

27 mrs.
Núm. 4.368.—Acreedor D. José Ignacio Amigant: apoderado
D. Estéban Benite Dieguez: importa el crédito 5.775 rs. 47 mrs.
Núm. 4.369.—Acreedor D. Francisco y D. Ramon Foraster;
apoderado D. Gabriel Garriga: importa el crédito 4.810 rs.
Núm. 4.370.—Acreedor D. Juan de Gimal; apoderado Don
Félix de Montes: importa el crédito 5.244 rs. 20 mrs.
Núm. 4.374.—Acreedor D. José Baños, como albacea de Don
Juan Jimenez del Pozo: importa el crédito 5.251 rs. 29 mrs.
Núm. 4.372.—Acreedor D. Pablo Martí y Martinez; apoderado D. José Companys: importa el crédito 9.258 rs. 24 mrs

rado D. José Companys: importa el crédito 9.258 rs. 24 mrs. Núm. 4.373.—Acreedor D. Manuel, D. Salvador y D. Maria-

no Moro: importa el crédito 4.768 rs. Núm. 1.374.—Acreedor Doña Eduvigis de Naya y Tudela; apoderado D. José Tello y Pallares: importa el crédito 16.920 reales 8 mrs.

Núm. 1.375.—Acreedor regimiento de dragones de Lusitania; apoderado D. Elías Rodriguez: importa el crédito 39.953 reales 1 maravedi.

Núm. 1.376.—Acreedor la Auditoría general de Barcelona (Tribunal de); apoderado D. Francisco Alazan: importa el crédito 52.179 rs. 33 mrs.

Núm. 1.377.—Acreedor D. Martin Sendin y Rivero y demás

hermanos; apoderado D. Juan García Santacoloma: importa el crédito 46.657 rs. 18 mrs. Credito 46.657 rs. 18 mrs.

Núm. 4.378.— Acreedor D. Ricardo Waughan; apoderado
D. Isidro Campalan: importa el crédito 4.816 rs.

Núm. 4.379.— Acreedor D. Antonio y Doña María Ana Be-

nedet; apoderado D. Juan Antonio Sebrino y Rojo: importa el crédito 3.894 rs. 6 mrs.

Núm. 4.380.—Acreedor D. Antonio Ciro y Camacho, Conde de Robledo; apoderado D. Benigno Gonzalez Espinosa: importa el crédito 22.416 rs. 14 mrs.

Núm. 1.381.—Acreedor Doña Teresa Arteche y demás conapoderado D. José Bravo Acedos: importa el crédito 20.864 rs.

Núm. 1.382.—Acreedor D. Luis Blondel de Bruhot y Don Francisco Pinos, albaceas testamentarios de Portela (D. Gaspar); apoderado D. Cristóbal Urriñuela y Marmadillo: importa el crédito 5.119 rs 14 mrs.

Num. 4.383.— Acreedor Doña Josefa Vazquez Silva y Don Juan, Doña Ursula y Doña Josefa Lopez Azcutia: importa el crédito 6.459 rs.

Núm. 1.384.—Acreedor Doña Micaela Diaz de la Mora: importa el crédito 1.483 rs.

Núm. 1.385.—Acreedor Doña Maria Felipa, D. Antonio y Doña Maria Concepcion Hámus; apoderado D. Luis Antonio Torres: importa el crédito 12.317 rs.

Núm. 4.386.—Acreedor D. José y Doña María Gertrudis Carbó; importa el crédito 72.776 rs. 9 mrs. Núm. 4.387.—Acreedor Doña Junna Ricardos y Campaña;

apoderado D. José Fabró: importa el crédito 7.608 rs. 15 rs. Num. 1.388.—Acreedor Doña María Agustin, Doña Melchora y D. Luis Aragon: importa el crédito 4.648 rs. 32 mrs.

Num. 4,309.—Acreedor D. Francisco Baltasar Ladron de Gueyara: imp. rta el crédito 23,940 rs. 27 mrs. Num. 4.390. - Acreedor D. Tomás de Carranza: importa el

crédito 6.180 rs. Num. 1.391 .- Acreedor Real archicofradía del Santisimo v Animas de los po res que se encierran en el Hospital general; apoderado D. Márcos Lopez Gonzalo: importa el crédito 24.641

reales 6 mrs. Num. 1.392.—Acr eedor la Condesa viuda de Saceda: impor-

ta el crédito 20.704 rs. Núm. 1.398.—Acrecador colegio de Nuestra Señora de Loreto; apoderado D. Miguel Ochon y Gonzalez: importa el crédito

Num. 4.304.—Acreedor D. Bruno Solo de Zaldivar: importa ci crédito 40.080 rs.

Num. 4.395.—Acreedor Doña Maria Jesefa Lanagre: importa el crédito 1.114 rs.

Num. 1.396.—Acreedor Doña Rosa y Doña Inés Coronado y Nicuasa; apoderado D. José García Riofrío: importa el crédito 30.864 rs.

Núm. 1.397.—Acreedor D. Scgundo Moreno: importa el crédito 8.205 rs. 22 mrs.

Num. 4.398.—Acreedor D. Juan Diaz de Toledo: 4.471 rs. 8 mrs. Núm. 4.399.—Acrecdor D. Tomás Marichalar; apoderado

D. Francisco Ignacio Arrieta: importa el crédito 29.658 rs. Núm. 1.400.—Acreedor D. Gabriel de Manjarres y D. Jo-é de Casanova; apoderado D. Felipe Gonzalez Vallejo: importa el crédito 49.772 rs. 33 mrs.

Num. 4.401.—Aereedor Doña Margarita Pastrana y Menchero: importa el crédito 4.000 rs.

Num. 1.402.—Acreedor D. Joaquin Ruiz Pastrana: importa el crédito 2.666 rs.

Num. 4.403.—Acreedor D. Antonio Ruiz Pastrana y Don Juan Bernardo y D. Julian Francisco Espinosa: importa el crédito 4.334 rs. 11 mrs. Núm. 1.404.—Acreedor Doña Dorotea Melendez; apoderado

D. Antonio de Estrada: importa el crédito 10.427 rs. 5 mrs. Núm. 1.405.—Acreedor D. Antonio, Doña María y Doña Ma-

ria Antonia Cuéllar; apoderado D. Manuel Suarez: importa el crédito 23.760 rs. 43 mrs. Núm. 1.405.—Acreedor D. Pedro Melendez: importa el cré-

dito 1.466 rs. 45 mrs. Num. 4.407.—Acreedor Doña Teresa Melendez; apoderado

D. Antonio Neira: importa el crédito 4.842 rs. 2 mrs.

Núm. 1.408.—Acreedor Doña Teresa Melendez; apoderado D. Antonio Neira: importa el crédito 1.466 rs. 15 mrs. Núm. 1.4.9.—Acreedor D. Sebastian Gallegos de Prados, por su esposa Dona Francisca de Aguirre; apoderado D. Francisco Antonio Maldonado: importa el crédito 10.853 rs.

Num. 4.440.—Acreedor D. José Sousa y Arandiga; apoderado D. Miguel Muro: importa el crédito 10.411 rs.

Num. 1.411.—Acreedor Doña Antonia Fernandez Villavi-cencio; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 7.298 rs.

Núm. 4.412.—Acreedor D. Juan y Doña Josefa Godoy, Doña Juana y Dona Inés Poblaciones y Godoy, convento de religiosos Franciscos é iglesia parroquial de San Pablo de la villa de Cabra; apoderado D. José García Rico: importa el crédito 17.715 reales 31 mrs.

Núm. 1.442.—Acreedor Doña Josefa Teresa Soriano; apoderado D. Diego de Larañaga: importa el crédito 9.060 rs.

Núm. 4.414.—Acreedor D. Francisco, D. Antonio, D. Juan, D. Honorato y Dona Maria Rosa Lance: importa el crédi-43.607 rs. 32 mrs.

Núm. 1.415.—Acreedor D. Nicolás y D. Ramon Delgado y Doña Juana Ramirez de Losada: importa el crédito 32.048 rs. Núm. 4.416.—Acreedor D. Andrés, D. Antonio, D. Vicente, D. Manuel, Doña María Dominga y Doña María Manuela Doncel y demás herederos de Doña María: importa el crédito 9.744

Núm. 1.417.—Acreedor D. Cárlos y D. Cárlos Felipe Rois:

importa el crédito 34.282 rs. Núm. 1.448.—Acreedor Doña María Ana Gomez de Parada; apoderado D. Matías Molina: importa el crédito 3.039 rs.

Núm. 1.449.—Acreedor D. Miguel José y D. Francisco Antonio Castro y otros herederos de D. Francisco Antonio; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 41.493 reales.

Num. 1.420.—Acreedor la Congregacion del Santisimo Cristo del Consuelo y María Santisima de los Dolores, sita en el cementerio de la iglesia parroquial de San Sebastian de Madrid: importa el crédito 1.306 rs.

Núm. 1.421.—Acreedor D. Juan de Llaguno; importa el crédito 1.991 rs.

Núm. 1.422.—Acreedor D. Francisco, D. Juan y Doña Bárbara Corchero; apoderado D. Juan Antonio de la Peña: importa el crédito 42.974 rs.

Núm. 1.423.—Acreedor Doña Josefa de Salazar; apoderado D. Manuel de Cubas: importa el crédito 41.038 rs. 13 mrs.

Num. 4.424.—Acreedor D. Mateo, D. Fernando, Doña Teresa y Doña Margarita de Anguita; apoderado D. José Medina: importa el crédito 11.455 rs.

Num. 4.425.—Acreedor Doña Cándida de la Membrilla; apoderado D. Antonio de Neira: importa el crédito 16.999 rs.

Núm. 1.426.—Acreedor D. Francisco Alvarez Maldonado: importa el crédito 54.948 rs.
Núm. 1.427.—Acreedor D. Antonio Gavilés; apoderado Don Antonio Bernal: importa el crédito 2.110 rs.

Núm. 1.428.—Acreedor testamentaria de Doña Maria Solano y Bermudez y Doña Ana Guerrero; apoderado D. Juan Tamudo y Fernandez: importa el crédito 3.024 rs.

Núm. 1.429.—Acreedor D. Indalecio Moreno y Doña María Millan; apoderado D. Angel Dominguez de Zamora: importa el crédito 8.705 rs.

Núm. 1.430.—Acreedor D. Joaquin de Cárdenas; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 4.358 rs. Núm. 4.431.—Acreedor Doña Teresa Menocal y Ruiz; apo-derado D. Juan Escolano: importa el crédito 4.463 rs.

Num. 1.432.—Acreedor D. Francisco, D. Félix, D. José, Doña Joseta, Doña María Antonia y Doña Joaquina Ortiz: apoderado D. José Lopez Beltran: importa el crédito 7.028 rs.

Núm. 1.433.—Acreedor D. Francisco, D. Félix, D. José, Doña Josefa, Doña María Antonia y Doña Joaquina Ortiz; apoderado D. José Lopez Beltran: importa el crédito 5.842 rs.

Num: 1.434.—Acreedor Doña Francisca Aguado y Montero; apoderado D. Miguel de Tapia Osorio: importa el credito 42.292

Núm. 1.435.—Acreedor Doña Ana, Doña Martina y Doña Francisca Arrese y Quesada: importa el crédito 44.539 rs. 30 maravedis.

Num. 4.436.—Acreedor el regimiento de caballería del Rey; apoderado D. Antonio Amar: importa el credito 7.825 rs. (Se continuará.)

# Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujecion al art. 60 de los estatutos, para el 4 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobacion de las cuentas y balance general de 1880, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la junta general para poder ejercitar su derecho, deberán affices del 4 de Abril próximo venidero depositarlas en Madrid en las cajas del establecimiento, y en París en las del Banco de París

y de los Países-Bajos. Se facilitará á los señores accionistas, además del regibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia:

Los accionistas previstos de poderes, ó bien los apoderados, sean o no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán conforme al mismo justificar su derecho ocho dias ántes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representacion en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Segun el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por si ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones

que posea. Madrid 11 de Marzo de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Balazote.

4.ª El contratista se obiiga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Albacete á Balazote toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes. certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogicado los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones

vigentes.

La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiem-po que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extre-mos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga

al mejor servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se cri-

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del

Administrador principal de Correos de Albacete. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. 7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se sa-

tisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.
9. El contrato durará quatro año El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-cion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista à la Administracion principal respectiva si se despide del contrato à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con ioda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de su-

bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a centar, para los efectos correspondien-tes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

14. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin de-recho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento o rebaja que a prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se lo dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante les gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregarà en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda

vil ó á la escritura. 15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gacera, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Beal orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno ci-

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se se-

nale, o no llevase a cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion, contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Albacete, y por los demás medios acostumb ades, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Balazote, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Marzo, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente senalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

1.250 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 posetas en metálico, o bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, con-cluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Aeste pliego se unirá la carta de pago original que aeredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recur-

sos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Albacete à Balazote y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

### (Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

bubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanoa y Bejar.

4. El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje y de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y de-más correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 72 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el'cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

ginen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

carruajes t respondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-

cion principal de Correos de Salamanca. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-

tratista à la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad i nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de diche centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si ne se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de les 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene o no à continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente: pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficia-

les que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más é en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la

etra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil é

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispueste por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierne.

47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion 

letin oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados. ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Te-légrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro. 22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-

sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliese unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Salamanca á Béjar y viceversa por el precio de.... anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado

# (Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gebernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 9 de Marzo de 1881.-El Director general, Cándido

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Juan del Puerto y Moguer, en la provincia de Huelva.

4.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, y de ida y vuelta desde San Juan del Puerto á Moguer toda la correspondencia y periódicos que le fueren

entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de siete kilómetros que comprende esta con-duccion debe ser recorrida en una hora 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun con venga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debia amente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobiern o rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

ginen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administra-

cion principal de Correos de Huelva. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacien superior de la subasta.

40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

neral.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin de-recho à indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultara de la reforma aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que à prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicara al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno à que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no hab á lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitiran á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura. 45. El contratista satisfará el importe de la insercion del

anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º

del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.
18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condi-

ciones del contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion: pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrin y Boletin oficial de la provincia de Huelva, y por les demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante, el Gobernador civil y Alcalde de Moguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1. de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será les cantidad de

1.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será co adicion precisa constituir préviamente en la Caja general de L'epósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó rountos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pe setas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regular do su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Huelva para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que Administracion económica de la provincia

de Logroño.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

nandez, Manuel Ezquerro, Manuel María Ezquerro, Raimundo

Ezquerro, Sabas Ezquerro, Manuel Maria Ezquerro, Ramuundo Ezquerro, Sabas Ezquerro, Santiago Erceiudo, Sandalio Ezquerro, Miguel Fernandez, Tomás Vicioso, Valero Ezquerro, Victor Fernandez, Victoriano Fernandez, Vicente Ezquerro y Agustin Beriain, números 345, 346, 352, 355, 357, 362, 372, 380, 373, 377, 378, 383, 382, 387, 388, 382, 392, 394, 395, 397, 398 y 7, los tenedores de los mismos se servición procentirlos en esta Administración

presentarlos en esta Administracion para su canje en el ter-

mino de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio;

en la inteligencia que de no hacerlo se declararán nulos y fxe-

ra de circulacion, con arreglo á lo prevenido en Real orden de

Logroño 8 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis Meria de Robles.

. Administración económica de la provincia

de Granada.

nómica la cantidad de 60) pesetas que adeuda al Tesoro por

cánon de la mina Santa Elvira; en la inteligencia de que si no

Ignorándose la vecindad y el paradero de D. José Alcalde Huete, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso tér-mino de 15 dias ingrese en la Caja de esta Administracion co-

Habiéndose extraviado los recibos talonarios del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, núm. 390, correspondiente al primero y segundo plazos, de D. José Santos Cortes, y los del segundo plazo de D. Andrés Velasco, José Angel Navest, Cesáreo Ezquerro, Eustasio Ezquerro, Eustasio Ezquerro, Gregorio Ezquerro, Leonardo Mués, Pedro Ezquerro, Lorenzo Fermio Expuerro, Lorenzo Fe

reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que consta su antitud legal, buena carduata y un terra cenen que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite:

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la formu-

0.85 3

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde San Juan del Puerto à Moguer y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extende-rá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirà el expediente al Go-bierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874. 26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas

dos o más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate. 27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 9 de Marzo de 1881.-El Director general, Cándido Martinez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

# Tribunal de oposiciones

à las catedras de Matemàticas de Ciudad-Real y Gijon.

Los señores opositores, D. José María-Malaguilla, D. Eduardo No García y D. Enrique Diaz Pardo, se servirán concurrir al Instituto de San Isidro el sábado 26 del actual, á las ocho de la noche, para verificar el primer ejercicio.

Los Sres. D. Jose Maria Vijande y Luanco, D. Primitivo Rodriguez Luengo y D. Francisco Iñiguez deberán verificar el primer ejercicio el lúnes 28, á las dos de su tarde, en el mismo local, y al efecto podrán éstos examinar los programas el mártes 22 y siguientes, desde las diez de la mañana

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Por acuerdo del Tribunal, el

Secretario, Pelegrin Cassinello.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 26 de Febrero próximo pasado para la adjudicación de los acopios necesarios de conservacion de varias carreteras de esta provincia que á continuacion se expresan, he dispuesto se celebre segunda subasta de dichos servicios el dia 26 del actual, á la una de la tarde, bajo los mismos presupuestos que sirvieron de tipo en la anterior y con sujecion á las prescripciones contenidas en el anuncio inserto en el Boletin oficial correspondiente al dia 20 de Enero

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Canyellas à Villanueva. Troze unico. Desde Canyellas á Villanueva.—Presupuesto 4.042.25 pesetas. Carretera de Basella á Manresa.—Trozo único.—Desde Suria

á Manresa.—Presupuesto 7.999 63 pesetas.
Carretera de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso á Berga.—Presupuesto 9.996 67 pesetas.
Carretera de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde San Feliu de Codinas hasta Moyá.—Presupuesto 2.495 30 pesetas.
Carretera de Molins de Rey hasta Rubí.—Trozo único.—Presupuesto 2.986 28 pesetas.

Carretera de Sabadell á Prats de Llusanés.—Trozo único.— Desde Sabadell a San Estéban de Castellar. - Presupues-

to 2.501'81 pesetas.

Barcelona 4 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Feliciano Herreros de Tejada est establica en inse for a element

# Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.

Por falta del otorgamiento de la correspondiente escritura por el primer rematante de los acopies de conservacion durante el actual año económico de 1880-81 para la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes, se celebrará segunda subasta en el despacho de este Gobierno civil, á las doce del dia 18 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, correspon-dientes a los dias 10 y 11 de Enero último respectivamente.

Málaga 8 de Marzo de 1881.-El Gobernador, José Carreño.

# Administracion económica de la provincia -att sea to a real and de Madrid, the as orthoray laute

anda, come the de Cargas de justicia. In boneton duté bona

El lúnes 14 del actual se abrirá el pago en la Caja de esta Administracion económica á los perceptores de cargas de justicia que tienen consignadas sus asignaciones en la misma, cuyo pago estará abierto por espacio de seis dias.

Madrid 10 de Marzo de 1881. El Jefe económico, Tiburcio Maria Tomé. Abrolas and same server sommers of the same

Granada 8 de Marzo de 1881.-El Jefe económico, Domingo de Minoves.

#### Administracion del Correo Central.

DIA 40 DE MARZO DE 4881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 108 Antonio Ibañez.—Ateca.

11 de Marzo de 1876.

109 Gregorio Hondelo.—Villafranca del Bierzo. 110 Ramon Castedo.—Souto de Torres.

Secretario Ayuntamiento.—Camillas.

lo efectuara le parará el perjuicio que haya lugar.

112 Idem id.—Argües de Solona.

Madrid 11 de Marzo de 1881.-El Administrador, José Mathe second of the money and the wild it

### Sabinete central de Telégrafos, de al es

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregales

Estacion de origen.		Domicilio.
Deut Front Bruxelles	Georges Vanham Colonel Vanbo- gaert	Lista Telégrafos. Idem.
Santander	García Baron Borda Nicolasa Mamanos Nicolás Becerra	Fucar, 8, principal. Arenal, 8. Jacometrezo, 46. Corredera baja, 4. Atocha, 25.
Montoro		Alonesis ofrigorical
Palencia (Lucena	Manuel Oria	Meson de Paredes, 26, segundo derecha.

Madrid 11 de Marzo de 1881 - El Jefe del Gabinete central. Francisco Mora.

# Universidad literaria de Granada.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

à las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada.

Los Sres. D. Estéban Melon è Ibarra, D. Joaquin de los Reyes Garcia y Romero y D. Antonio Almagro y Cardenas, opositores à las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras, vacantes en esta Universidad, se servirán concurrir à la una en punto de la tarde al salon de actos de esta Universidad à los 15 dias de la publicación de este anuncio en la GACCETA DE MADRID, con objeto de proceder al sorteo de los oposi-

Se advierte que el opositor que no se presente ó justifique legalmente su ausencia en el referido sorteo, perderá desde

luego todo derecho à la mencionada oposicion. Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras de % de

Granada 7 de Marzo de 1881 .- El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel de Góngora.

# Instituto provincial de segunda enseñanza de Valencia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

à dos plazas de Auxiliar gratuito, vacantes en la seccion de Letras de este Instituto.

Los Sres. D. Cándido Monares y Perez y D. Andrés Esclapés y Rivera, opositores à dichas plazas, se serviran presentarse el dia 26 del corriente, à las cuatro de la tarde, en este Instituto, con el objeto de dar principio à los ejercicios.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de oposiciones a catedras de 2 de artículo 10 del reglamento de oposiciones a catedras de 2 de artículo 10 del reglamento de oposiciones a catedras de 2 de artículo 10 de 10 d Abril de 1875.

Valencia 9 de Marzo de 1881.-El Presidente del Tribunal, Antonio Suarez.

### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Justa anal , economical of stansors at re

Debiendo sacarse nuevamente a subasta simultanea el suministro del carbon de piedra español que durante dos años se necesite en esta capital de Departamento y provincias de su comprension, con arreglo al pliego da condiciones que se halla

ce manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general, y que se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 152, de 31 de Mayo del año último, pero modificados los precios tipos, en el con-cepto de que estos han de ser de 36 pesetas la tonelada de carbon grueso, 3) la del menudo para fraguas 7 44 la de cok, se bon grueso, 3018 dei menudo para traguas 7 41 18 de con, se anuncia por medio de este edicio para que las personas que deseen presentar proposiciones puedan verificarlo ante cualesquiera de las Juntas económicas de los tres Departamentos de la Península, ó ante la que se nombre en Madrid por el Ministerio de Marina, las cuales se reunirán al efecto el dia 3 de Mayo próximo, a las doce y media de la mañana.

Cartagena 7 de Marzo de 1881.-El Secretario, Cárlos Molina.

# Comandancia de Marina de Barceloma.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitam de este puerto hace saber que acordado por Real orden de 7 de Febrero nitimo que por esta Comandancia se proceda á la extraccion del bergantin goleta Anduria sumergido en este merto. con arreglo à lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 7 de Mayo-del año próximo pasado, enya operación deberá practicars con cargo à los productos que se obtengan de la venta del citado buque y de los efectos que contenga, právios siempre los oportunos edictos de requerimiento en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia;

Se cita por el presente segundo edicte á los deeños, consignatarios, Compañías de seguros ó cualquiera otra que se consideren con derecho al refesido baque para que en el improroga-ble plazo de 20 dias se presenten en esta dependencia a manifestar si se hacen cargo de la referida extraccion; en el concepto que de no verificarlo se procederá á dar cumplimiento á la citada Real orden en la forma que mejor haya lugar. Barcelona 8 de Marzo de 1881.—Juan Martinez Wescas.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Alcaldía constitucional de Escañuela.

D. Juan Rafael Villar, Alcalde de la villa de Escañuela, provincia de Jaen.

Hago, saber que ignorándose el dueño de un solar yermo. abandonado, sito en la calle Maestra de esta poblacion, lindante por su derecha con otro de D Juan Rafael Gay, por la izquierda con casa de Antonio Ortega Willada, y por la espalda con pajar de Doña Maria Manuela Ortega; y debiendo ser ocupado dicho solar para la apertura de una calle que se ha de estable-cer en el mismo punto, segun acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el ultimo parrafo del artículo 5.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se cità al que fuere dueno de dicho solar, para que en el tér-mino de 50 dias comparezon en esta Alcaldía para acreditar su derecho; y no compareciendo se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligoneias de expropiacion, como previene la ley.. Escañuela 4 de Marzo de 1881.—Juan R. Villar.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de la provincia de Albacete el recluta disponible de este Batallon Pedro Julio Lopez Jimeno, hijo de Antonio y de Asunción, natural de Sax, provincia de Albacete, de estado soltero, y de eficio zapatero, siendo quinto con el num. 53 por el cupo de Chinchilla para el reemplazo de 1879, à quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento

Usando de las facultades que conceden las Reales-Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco d'esta Fiscalía, sita calle de San Agustin, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; v en caso de no presentarse en el término señalado se seguira la causa y se sentenciará en rebeldia.

'Albacete 3 de Febrero de 1884 .- Ricardo Enamorado de Soto. The results of New Land and

# ALGECERAS.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Algeeiras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cita llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cadiz, à Victor Bocanegra, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á objeto de prestar declaracion en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le pararà el per juicio à que haya lugar.

Algeciras 7 de Marzo de 1884.-Manuel Gomez.-Manuel

Gonzalez, Secretario

LARCELONA. Banden sPARCELONA.

D. José Garcia Junceda y Mesanza, Teniente Corosel graduad o, Comandante de infanteria, y Fiscal de causas de la Ca pite nia general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejercito me conceden como Fiscal de la causa que instruvo contra el sargente segundo licenciado del regimiento infantería de Albuera, José Bernardo Quirós, por el delito de haber ingresado en el Depósito de Ultramar de esta plaza en clase de sustituto con el nombre supuesto de José Segovia Moreno, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Bernardo Quiros para que en el término de 30 dias comparezca en las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza á responder à los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 23 de Febrero de 1881.—José García Junceda.

# LEGANÉS.

D. Jose Macon y Seco, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Mallorca, número 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía de este batallon y regimiento, Ramon Calatrava Guisado, por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 dias comparezca en la guardia de prevencion de este cuartel de Leganés á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado. se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Diario de Avisos.

Dado en Legares à 4 de Marzo de 1881.—José Macon.

#### SANTOÑA.

D. Eduardo Cambronero y Mauri, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á D. José Caballero, Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, para que en el termino de 30 dias comparezca en esta Fiscalia, sita en el piso bajo del Gobierno militar de esta plaza, á fin de dar sus descargos como complicado en la sumaria que instruyo por usurpacion de materiales de fortificacion; y de no comparecer en el referido plazo le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 4 de Marzo de 1881. - El Coronel, Teniente Coronel, Eduardo Cambronero.

#### VALLADOLID.

D. Rafael Barcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible de la primera compania de dicho cuerpo Mariano Sanz Barrasa, á quien estoy sumariando por el delito de omitir la presentacion anual de otoño á la revista del año último, y que previene el art. 230 del reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalandole el local que ocupan las oficinas del referido batallon en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 2 de Marzo de 1881.—Rafael Barcenas Monleon.

D. Rafael Barcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Valladolid, núm. 74.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible de la primera compañía de dicho cuerpo Mariano Ambrosio Perez, a quien estoy sumariando por el delito de omitir la presentacion anual de otoño á las revistas de los dos últimos años, y que previene el art. 230 del reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalandole el local que ocupan las oficinas del expresado batallon en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del termino de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 2 de Marzo de 1881.—Rafael Barcenas Monleon.

# luzgados de primera instancia.

# BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, y en méritos de causa criminal sobre hurto contra Enrique Planas y otros, se cita, flama y emplaza a José Bartoli Rausell, vecino que fue de la villa de Gracia, y edyo paradero actual se ignora, para que dentro del pri ciso e improrogable término de 10 dias, contaderos desde ef en que se înserte en la Gaceta de Madrid, comparezca de reja s'adentro en las cárceles públicas de esta ciudad al objeto de recibirsele la correspondiente indagatoria en méritos de la expres ada causa; apercibiendole en el caso de no verificarlo con ser delarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga al propio tiempo á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á rau busca, captura y conduccion á dichas cárceles á disposic on del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1881.—Pedro C'aula Abad.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

# BARCELONA.—SAN BELTRAN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, y en méritos de la causa criminal sobre tentativa señas personales son las eiguientes: estatura regular, ojos par-

de robo'y hurto contra Antonio Franqueza y Aumasqué y José Gomez Carrasco, se les hace saber la ejecutoria recaida sobre los mismos, y cuyo tenor literal es como sigue:

«El infrascrito Relator Secretario.

Certifico que por la Sala de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Numero 787.—Sres. D. Francisco Soler, Presidente.—Don Valero Campo. - D. Eustaquio Ruiz Hita. - Barcelona 13 de Diciembre de 1878.

En la causa criminal instruida de oficio sobre tentativa de robo y hurto contra Antonio Franqueza y Aumasqué, de 16 años, eurtidor, natural de Igualada, y José Gomez Carrasco, de 42, encuadernador, natural de esta ciudad, y ambos solteros, vecinos de esta capital, y en libertad, que ante esta Sala ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en 23 de Setiembre último por el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en la que absolvió libremente à los referidos Antonio Franqueza y Jose Gomez por el primero de los expresados hechos, sobreseyendo libremente respecto del segundo, y declarando de oficio las costas:

En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Eustaquio Ruiz Hita:

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia, y además:

8.º Resultando que el Fiscal de S. M. y los defensores de los procesados piden la confirmacion de dicha sentencia:

Vista la disposicion legal citada por el Juez; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, declarando de oficio las costas: expidase á su tiempo al mencionado Juez el correspondiente despacho para la notificacion personal a debiendo devolverlo debidamente di-

Y por esta sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Francisco Soler.-Valero Campo. -Eustaquio Ruiz Hita.—Por D. Eustaquio Ruiz Hita, que votó en Sala y no pudo firmar: Francisco Soler.—Barcelona 13 de Diciembre de 1878.

La sentencia anterior ha sido leida y publicada por el señor Presidente en la audiencia de este dia, de que certifico.-Magin Plá y Soler.»

La sentencia inserta se notificó en el mismo dia al Fiscal de S. M. y al Procurador de los procesados; y posteriormente se ha dictado la providencia siguiente:

«Sres. Borrajo, Presidente del Tribunal.—Campo.—Ruiz Hita.—Barcelona 21 de Diciembre de 1878.

Mandó la Sala:

Habiende concluido en el día de ayer los cinco hábiles siguientes à la última notificacion sin haber interpuesto ningun recurso, se declara firme la sentencia de esta Sala de 13 del actual, y llévese á efecto.-Rubricado.-Peha.»

Para que conste al expresado Juez, y cumpla con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Barcelona à 24 de Diciembre de 1878.—Por orden de D. Magin Plá, José Pena.»

Y para que pueda tener efecto la netificacion acordada, expido el presente que firmo en Barcelona á 3 de Marzo de 1884.-Lorenzo Bosch, Escribano.

# BELMONTE DE ASTURIAS.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte (Astúrias).

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Quirés y Tuñon, natural de Prado, Concejo de Teverga, y vecino de Madrid, donde falleció sin testar hace unos diez años, para que al término de 20 dias, à contar desde la insercion del presente en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del mismo en los autos de abintestato que á instancia de D. Joaquin Fernandez García. vecino de Madrid, se siguen sobre division del haber del D. Juan; si así lo hacen se les administrará justicia; de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente. Durante los 30 dias de los primeros edictos no se presentó ningun heredero ni acreedor del D. Juan más que el ya citado D. Joaquin Fernandez, á instancia de quien se siguen los autos.

Belmonte 7 de Marzo de 1881.—Dionisio García del Valle.— Nicolas Tuñon Marinas.

# CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Maria Olivera y Valero, natural y vecino de esta plaza, de 29 años, barbero, para que dentro del termino de 10 dias comparezca en este Luzgado, situado en la calle de San Francisco, número 26, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policia ju--dicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido José María Oli-

Dada en Cádiz á 4 de Marzo de 1881.—José Millan.—Rafael declicin Solelou abras M. Wils 3 251 shows by W. C.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Lirio y Perez, natural de Ronda, provincia de Málaga, hija de Manuel y de Dolores, de 30 años de edad, de estado soltera rigarrera y vecina de la isla de San Fernando, cayas dos, nariz y boca tambien regulares, cejasal pelo, enjuta de carnes, cabello castaño, produccion mala, y sin ninguna otra particular, para que en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa criminal que se le sigue por corrupcion de una menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judieial, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan à la busca y captura de la referida Josefa Lirio; y habida que sea, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juz-

Dada en Cádiz á 4 de Marzo de 1881.—José Millan.—Manuel Ruiz.

### COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido... se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á José Lopez Fernandez, que residió en Navacerrada, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle una declaración ó manifieste su actual paradero, en causa que instruyo contra Manuel Sanz Colmenarejo por hurto; apercibiéndole que de nohacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º Alberto Blanco Bokigas.-El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza à Francisco Leon Lezoya, viudo, jornalero, de 38 años de edad, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, que residió últimamente en la huerta de Mahudes, barrio de Tetuan, jurisdicción de Chamartin de la Rosa, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa que se le sigue por hurto de mimbres; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision a este Juzgado, caso de ser habido, del referido Francisco Leon Lozoya, cuyo paradero se ignora.

"Dada" en Colmenar Viejo á 5 de Marzo de 1881.-Alberto Blanco Bohigas. Por mandado de S. S. Bonifacio Quintana.

MANGO.

D. Cesar Hermosa y Muñoz, Marques de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente se cita y convoca a todos los que se consideren acreedores de D. Vidal Martinez, vecino y del comercio de esta villa, para que concurran a la junta general que tendra lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 11 de Abril, y diez horasode sucmanana, con el fin de proceden el examen y reconocimiento de créditos en el concurso voluntario á bienes del recordado D. Vidal Martinez, conforme á lo acordado en providencia dictada el dia de ayer.

Dado en Durango à 26 de Febrero de 1881.—César Hermosa y Muñoz.-Por su mandado, José de Areitio.

Lo inserto corresponde con su original, y con remision lo  $\mathbf{p}$ firmo, fecha ut supra. Jose de Arcitio.

# GÚADIX.

D. Ramon García Ochoa, Juez municipal y regente del de primera instancia de esta ciudad y su partido....

Por el presente, y en su virtud se cita, llama y emplaza á José Bazan, pesador que fué de espartos en la fábrica de Fuente-Caldera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle su inquisitiva en la querella criminal que se instruye contra D. Salvador. Terrones sobre hurte de esparto en jurisdiccion de las Dehesas.

Dado en Guadix à 28 de Febrero de 1881.—Ramon García Ochoa. Por mandado de S. S., Miguel García Barthe.

# HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de

Por el presente edicto se cita y llama a Joaquin Aso, soltero, de 17 años de edad, natural de Las Casas de la Paul, barrio de Gurrea de Gállego, cuyo actual domicilio se ignora, para que el dia 21 del actual comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles del partido, con el fin de llevar a efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones mutuas a José Bereero y Vicente Cucalon.

Dado en Huesca à 7 de Marzo de 4881.-Pedro Saenz de Russio. Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

D. Pedro Saenz de Russio, luez de primera instancia de Welland & Lo Moron of 1894. . Mil Conservator, lose Gaseuff

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal sobre terrative describe en cuadrilla, whor ignotarse su actual paradero, se cita, Pania Femplaza á los procesados Manuel Otal, natural de Lansja, de unos 46 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, cara redonda; Mariano Puevo, vecino de Junzandi de unos 55 años de edad, alto, grueso, pelo negro entrecano, cara ancha, barba cerrada, ambos vestidos de pantalon, y N. Alvira, de estatura alta, de unos 36 años de edad, pelo castaño, barba poca, cara redonda; viste calzon,

para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de este partido para responder á los cargos que en méritos de la expresada causa se les hacen; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles á las expresadas cárceles, donde quedarán á mi disposicion.

Dada en Huesca á 8 de Marzo de 1881.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

#### INCA.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Juan-Liempard y Martí, soldado del Ejército de Ultramar, natural de esta villa, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario del difunto Antonio Llempard y Rebasa, para que por si ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho Antonio Llempard Rebasa, que ha sido prevenido y se está sustanciando de oficio á solicitud del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado en el dia 15 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal. su custodia y conservacion, pues así lo tengo mandado por auto de fecha 26 del actual; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Inca á 28 de Febrero de 1881.—Bernardo Câssani.—Por su mandado, Juan Bennafon. —P

# JÁTIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy ha acerdado comparezca á prestar declaracion en causa criminal sobre hurto de un reloj José Soldino Ferris, natural de Algemesí, residente hasta hace algunos meses en la ciudad de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gacsta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejase de comparecer.

Y para que conste libro la presente cédula de citacion, que firmo en Játiva á 5 de Marzo de 1881.—Alejandro Baldoví.

# JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por cuarta vez y término de seis meses, á contar desde el siguiente dia al en que se inserte el presente edicto en la Gaceta de Madrid, se hace saber que habiéndose solicitado la devolucion del depósito que en cencepto de fianza hizo el Licenciado D. José Gonzalez de Campos, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia así con el fin de que los que cuenten accion que deducir contra la indicada fianza lo lleven á cabo dentro del citado término; pues se advierte que una vez trascurrido sin hacerse reclamacion alguna se acordará la devolucion solicitada.

Jerez de la Frontera 2 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—El Secretario de gobierno, interino, Aurelio Cano de Rivas.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Viturro Vuela, vecino que fué de esta poblacion, y cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Galicia, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo sobre expendicion de monedas falsas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 4 de Marzo de 1881.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

# MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribania del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excelentísimo Sr. D. José Bernaldo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio, sita en la villa de Luanco, concejo de Gozon, provincia de Oviedo, lindante por el Norte el mar; al Sur con la plaza de la Villa; al Este con un patio-jardin que á su vez linda con calle que va al mar, y al Oeste con la calle que se dirige á Candos, cuya casa está señalada con el núm. 1, y retasada en 12.814 pesetas 20 céntimos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado v en el de Avilés el dia 18 de Abril próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar préviamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El actuario, José Escribano.

X—4318

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascrito, se vende en pública subasta la casa situada en esta Corte y su calle del Duque de Alba, núm. 5 nuevo, 6 antiguo de la manzana 14, que comprende una superficie de 7.820 piés 88 céntimos, compuesta de planta, de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, sotabanco interior y buhardillas trasteras, por la cantidad de 213.091 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse préviamente 8.000 pesetas, que serán devueltas al que no resulte postor; y el remate tendrá lugar el dia 9 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, ante dicho Sr. Juez en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—El actuario, Villarrubia.

### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, y mediante autorizacion concedida por el mismo á los herederos y albaceas de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se venden en pública y voluntaria subasta los solares números 4, 5, 10, 11 y 12, contiguos, con fachadas los dos primeros á la plaza del Senado, y vuelta el segundo á la calle de las Rejas, á la que la tienen igualmente los demás, formando todos ellos uno solo de 1.572 metros 89 centímetros cuadrados, ó sean 20.137 piés 36 céntimos superficiales.

El remate se celebrará en este Juzgado el dia 31 del mes que cursa, à la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto los autos en la Escribanía de mi cargo, constando en ellos las condiciones de la subasta, entre las que se hallan las de no admitir posturas parciales é inferiores al tipo de la venta, que es la cantidad de 201.374 pesetas, á razon de 10 pesetas el pié cuadrado, y la de consignar en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 30.266 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B. Calleja.

### X-4317

# MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por términe de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, à Doña Clara Hurtado de Mendoza y Clemente, natural de Valladolid, de esta vecindad, en la calle del Correo Viejo, núm. 8, soltera, de 28 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular cumplida, color claro, ojos pardos, boca regular, cara redonda, cabello castaño oscuro y sín ninguna particular, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad à responder à los cargos que le resulten en la causa que contra la misma sigo sobre desobediencia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia y à los agentes de la Autoridad; apercibiéndole caso contrario pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo à lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola en la cárcel pública consignada á mi disposicion, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S.; Juan Durán.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se siguen diligencias sumarias contra el conocido por Juan, por lesiones á José Guarez Rodriguez, en la cual se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballere de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á un tal Juan, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el dia 14 de Febrero último, como á las cinco de la mañana, causó una herida en el hombro izquierdo á José Guarez Rodriguez, que se encontraba en la calle de Salinas á la citada hora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oir los cargos que le resultan y rendir su inquisitiva en la causa que se instruye sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo dentro dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—
Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la

misma, á que me remito. Y para que conste, extiendo el presente, en Málaga á 3 de - Marzo de 1881.—Francisco Pascual.

# SALAS DE LOS INFANTES.

D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean don derecho á los bienes que constituyen las capellanías colativas que en Vilviestre del Pinar fundaron respectivamente D. Juan Ayuso y D. Andrés Vela, para que en el término de 20 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado de mi cargo; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Marzo de 1881.—Antonio Merino.—El actuario, Benito Martinez Diaz. X—1316

### SORBAS.

D. José Rivas y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á los que se crean con derecho á la propiedad y adjudicacion de los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Ana Cano y su hijo D. Diego Gomez Cano en la iglesia parroquial del pueblo de Bédar, por escritura de 45 de Marzo de 4727, en la demanda que pende en este Juzgado á instancia de Antonia Ramona y Ana María Carrion Ramos, vecinas de Lubrin, representadas por el Procurador D. Joaquin Herrera Mañas, sobre reclamacion de dichos bienes, se ha dictado la siguiente

de 1881.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razon.

A lo principal se tiene por bien acusada la rebeldía que se solicita, y por consiguiente declarados en ella á los llamados en los edictos publicados y no comparecido en el término fijado en los mismos al objeto acerdado en autos: notifíqueseles esta providencia en los estrados del Juzgado, así como las que se dicten en lo sucesivo, haciéndoles tambien en ellos las citaciones ulteriores y demás que al efecto se acuerden: hágaseles saber dicha providencia en la misma forma que se efectuó el emplazamiento, para lo cual librense con insercion de ella los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y la de Bedar y se publicarán además en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID: entréguense estos autos al Procurador D. Cándido García Herrera, que lo es de José Sevilla García: v éste, cual marido v conjunta persona de Maria del Rosario Gonzalez, para que dentro del término de nueve dias improrogables y bajo la direccion de Letrado conteste la demanda de las actoras, obrante al folio 10, en la forma que á su derecho convenga: al primer otrosí, enterado; y al segundo, como se pide; librándose al Notario de esta villa, D. Miguel García Fernandez, el compulsorio que se tiene interesado en el primer otrosí de dicha demanda al objeto en él pretendido. Proveido y rubricado por S. S.-Doy fé.-Hay una rúbrica.-Francisco Fernandez Galera.»

Lo inserto está conforme con su original, al que el infrascrito actuario se remite y da fé; y con el objeto de que tenga lugar lo acordado en dicha providencia respecto á la fijacion y publicacion de los edictos á que la misma se contrae, se libra el presente en Sorbas á 21 de Febrero de 1881.—José Rivas y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

# TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Ricardo Vazquez y Díez, en nombre de D. Jaime Lopez y Sarrion, vecino de esta ciudad, en solicitud de quita y espera; en los cuales por providencia de hoy se ha convocado una junta general de acreedores, señalándose para celebrarla el dia 28 del corriente mes, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y mandándose citar á todos los acreedores por medio de edictos; previniéndoles que se presenten en dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, á cuyo objeto se publica el presente.

Dado en Talavera de la Reina à 3 de Marzo de 1881.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Félix Sainz.

# VILLACARRIEDO.,

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en diligencias criminales que ante el mismo se instruyen, se llama á los parientes de un hombre llamado Joaquin, segun se cree, cuyas señas van á continuacion, y que fué hallado cadáver en el pueblo de la Encina de Cayon la tarde del 24 de Enero próximo pasado, para que en término de 40 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezzan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicha sumaria y practicar las demás diligencias que á virtud de su presentacion se acuerden, y lo cumplan; bajo los apercibimientos legules.

Villacarriedo 28 de Febrero de 1881.—El actuario, Dionisio

# Señas.

Como de 60 años de edad, pordiosero; vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño de lana de Castilla en muy mal estado y con porcion de remiendos de varias clases y colores; se creia ser natural ó vecino de Corconte, y padecia la enfermedad llamada baile de San Vito.

# NOTICIAS OFICIALES.

# Banco Hispano-Colonial,

Efectue do el canje de las antiguas acciones por les nuevas, enictus do el canje de las antiguas acciones por las nuevas, emitidas en conformidad á le acordado en junta general extraordina ria de 25 de Octubre de 1880, el Consejo de administracion, usando de la facultad que le concede el art. 8.º del reglamento, ha acordado que las acciones puedan domiciliarse para el cobro de los dividendos en Madrid y demás puntos de la Perínsula donde exista representacion de la Sociedad, con la social división de carra el domicilia ha de pedires cuando la sola limitacion de que el domicilio ha de pedirse cuando ménos 30, dias antes del pago del dividendo que se acuerde.

En su consecuencia, los que descen domiciliar acciones, pueden reudir a este Banco, calle Ancha, núm. 3, principal; en pueden reudir a este Banco, calle Ancha, q

Madrid, al Banco de Castilla, y en provincias á los comisionados de este Banco.

Los interesados que deseen comprobar la legitimidad de sus ac ciones, deberán acudir á Barcelona ó Madrid, únicos puntos, en que existen los talonarios.

Ba rcelona 9 de Marzo de 1881.-El Director-Gerente, P. de Sotole ingo. X-1315

#### Bolsa de Madrid.

Coti zacion oficial del dia 11 de Marzo de 1881, comparada con le a del dia anterior.

to the title writer tor.		- Area Company
FONDOS PÚBLICOS.	CAMB	IO AL CONTADO.
	Dia 10.	Dia 11.
R enta perpetua al 3 por 100 interior	21.50	21 50-62 172-60 21 62 172
no publicado. á plazo.		21 02 1 2
pequeños.	21.55	21 60
I dam id exterior	->	21 52 12-65
Deuda amortizable con interes de 2 por	41'87	41'37 112-40-45
100 interiorpequeños.	40'80	41 31 1[2-40-43
Obligaciones municipales al portador, de á	10.00	
250 pesetas		77'60
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6	100.00	140494 14 80 88
por 100 anual	100'25	100'30-40-50-75
pequeños. no publicado.	100 20	100 75
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	1 1 1 1 1 1 1 1	Committee of the state of the
anual	104:30	*
Pobligaciones del Banco y del Tesoro.	104 75	461.76
Serie interior	101.73	107 10
pequeños	101'55	rana sa <mark>s</mark> ian na
Idem del Tesoro sobre producto de		the fill a side
Aduanas	101 25	101'30
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	95'70	101'30 95'75-80-96 0 <sub>1</sub> 0
minetes impotectarios de la isla de Cuba.	30 10	9640
-Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 500 pesetas	41'90	41'95-42 010-42'05
kat gara til fra samma av 🔠 🔠 🛂 🔠	41.85	42110
pequeñes. no publicado.  Idem de 5.000 pesetas.	41.00	41.95
Idem de 5.000 pesetas	41'90	1 1 3 Notaros 1 100
no publicado.	<b>&gt;</b> 0.00	42 0 <sub>1</sub> 0
Idem de Alará Santander, de 500 pesetas.	41'90	» »
Acciones del Banco de España	301 010	304 010 302 010-303'50
no patricado.	30, 010	364 010
Idem del Banco de Castilla	×	147 0[0]
no publicado.	145 0[0	χ,
Idem de la Sociedad Tranvía de Estacio- nes y Mercados de Madrid	<b>&gt;&gt;</b>	
no publicado.	97 010	97 010 d.
Obligaciones de la misma	<b>x</b>	× 1 1 1 1 × 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
no publicado.	6J0 86	98 010 d.

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
					1 14 1 1 1
Albacete	<b>3</b> ¡8	x	Logroño	D D	474
Alcoy	par.	>	Lorca	412	39
Alicante	par,	×	Lugo	. 3 <sub>I</sub> 8	<b>30</b>
Almería	par.	×	Málaga	par.	<b>)</b>
Ávila	112	ж	Murcia	114	×
Badajoz	par.	, o	Orense	578	<b>.</b>
Barcelona	<b>x</b>	1 [2 d.	Oviedo	118	×
Béjar	114	'n	Palencia	par.	>>
Bilbao	par.	υ	Palma Mall."	114	<b>&gt;&gt;</b>
Búrgos	318	»	Pamplona	178	<b>5</b>
Cáceres	par.	20	Pontevedra.	414	ν.
Cádiz	par.	ж	Reus	174	Э
Cartagena	par.	>>	Salamanca	472	<b></b>
Castellon	par.	· 30	S. Sebastian.	par.	` <b>x</b> >
Ciudad-Real.	114	»	Santander	par.	20
Córdoba	par.	>>	Sta. Cruz Tfe.	par.	<b>**</b> **********************************
Coruña	114	*	Santiago	114	<b></b>
Guenca	1 010	, x	Segovia	474	<b>3</b> 3
Ferrol	119	э э	Sevilla	par.	នាំក្រុងបង្ហារ នៃប
Gerona	112	>	Soria	472	23
Gijon	3[8	20	Tarragona]	pàr.	29
Granada	114	xo	Teruei	par.	<b>»</b>
Guadalajara.	8 <sub>J</sub> 1 1	··· >>	Toledo	1 118	»
Haro	414	.cc	Tudela	112	
Huelva	ď	8]8	Valencia	par.	)) †
Huesca	118	×	Valladolid	134	
Jaen	par.	, α	Vigo	37.4	30
Jerez Front.	par.	<b>&gt;</b>	Vitoria	par.	<b>3</b>
Leon	172	מי	Zamora	112	Side (dispersion)
Lérida	114	ж,	Zaragoza	pay.	
Linares	1 [4	xo .	7 7 8 7 9	-	and the second

# Bolsas extranjeras.

	,				1		
PARÍS	10	DE	M	A F	RZC	<b>)</b> .	,

AMILO TO DE MARLO.		chair a fich
Fondos españoles 3 por 100 exterior 3 por 100 interior Deuda amort. interior Idem id. exterior	á á á á	24 414.
Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba	, i	485.
Fondos franceses \	á á	8545. 12060.
Consolidados ingleses	6	00 11-16

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'25. París, á 8 dias vista, fr., 5'04 1<sub>1</sub>2.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Be los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-deros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Despojos de cerdo, de 4'08 á 4'28 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 4'83 á 4'90 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 4'65 á 4'78 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 4'51 á 4'54 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 4'51 á 1'54 pesetas el kilógrama.

Lomo, á 2'74 pesetas el kilógrama.

Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilógramo.

Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 0'63 á i'54 pesetas el kilógramo.

Judías, de 0'64 á 0'80 pesetas el kilógramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo.

Lentejas, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilógramo.

Cok, á 0'09 pesetas el kilógramo.

Cok, á 0'09 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 4'35 á 6'33 pesetas el decálitro.

Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.

Trigo (precio medio), á 21'44 pesetas el hectólitro. Trigo (precio medio), á 21 64 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 948 pesetas el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 103.

Su pese en kilógramos..... 2805.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

the first term and the first terms			
PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cónts.
Toledo		Ciudad-Real	
Segovia Norte. Bilbao.	1. 1. 1000000 00 00 00 00	Mataderos	1.225
Aragon	4.082'98 2.543'45	Fábrica del gas	45.230'88
Mediodía	26.886'65	TOTAL	40.250.88

Madrid 11 de Marzo de 1881.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Marzo de 1881.

	. CONTRACTOR DESCRIPTION	CONTRACTOR SECTION			_	-
HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	TERMOMETRO.		DIRECCION		ESTADO
	a 6° y en milimetros.	Seco.	Humede- cide.	y elase de	el viento.	del ciclo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	708 79 707 46	9'0 13'6 22'6 24'1 18'8	9'6 48'7 44'9	10	Idem Idem Calma . Idem	Als. nubes Casi cub.° Idem. Celajes. Idem. Despejado
Tempera Idem mi Tempera Idem id Tempera tierra Idem mí	tura máxim inima Diferencia tura máxim dentro de Diferencia tura máxim vegetal 6 la nima, id Diferencia d del viento	a al Sol, una esfe a á cielo porable.	ire, á la á dos me bra de co descubi	sombra tros de la cistal. erto, jun	i tierra. ito á la	244 8:0 46:4 22:0 53:9 31:9 29:0 4:7 27:3
Metros Oscilacio Altura id de la n	d der viento  n barométri l., con respe noche n las últimas	ca, id (n cto á la i	nilímetro nédia an	os). ual, á las	nuevo	487 5'5 —0'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 11 de Marzo de 1881.

Localidades.	ALTURA barométrica 6.0° y al nivel del mar en mi imetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.	47.1	FUERZA del viente.	ESTADO del cicle.	ESTADO de la mar
		71.7	A 1 1 10	•		
S. Sebastian. Bilbao. Gviedo. Goruña (8 h.) Santiago. Pontevedra.	763,4 763,4 762,0 760,9 761,5 761,5	42'7 44'4 9'0 42'4 46'2 45'0		Calma. Idem Idem Idem Calma .	Despejado. Nuboso . Cubierto . Celajes Nuboso Idem	Tranq.* Picada. Agitada
Oporto Lasboa (3 h.) Cáceres Badajoz	763'4 763'7 763'8 761 8	14'4 14'6 13'5 15'8	S S. O. E. S. R. S S. E	Viento Brisa Idem Calma.	Casi cub.*. Nuboso Cubierto Idem	A. agit.* Tranq.*
S. Fern. (7. h.) Sevilla Tarifa Granada	7654 7640 7646 7645	44'6 47'0 46'6 47'4	R O E N. E	Brisa Calma Viento . Calma	Idem Idem Idem Nubes	A.agit. <sup>a</sup> Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	7644 7674 7674 7674 7650 7635	12'3 48'6 14'6 15'0 14'0	N. E N. E O. N. O N. E N. O s. O	Idem Idem Brisa Idem Calma . Idem	Nuboso Despejado . Celajes Despejado . Nubes Despejado .	Idem.
TeruelZaragozaSoriaBúrgosValfadolidSalamanca	768'5 765'4 766'6 767'4 765'4	6.8 4.4.0 8.4 9.4 44.0 10.5	N. E N. E N. B .	ldem Brisa Idem Calma Brisa Calma.	'deta Nuboso Idem Celajes Nubes Cubierto	20 20 20 20 20 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real Albacefe	765 7 767 8 767 8 767 8	43.6 45.7 40.8 45.0	N E	Brisa Calma . Ideus Brisa	Casi cub.*. Nuboso N. alta Nubes	) ) )

	1	)ia 10.			
Oporto Cáceres Tarifa	43'5	N. E	Viento // Id. fte. // Idem . //	Despejado.	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz y Orense.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

# INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia celebrará junta pública mañana domingo, á las dos de la tarde, en su casa, calle del Leon, 21, para dar posesion de plaza de número al Ilmo. Sr. D. Cesareo Fernandez Duro, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre del Cuerpo el Exemo. Sr. D. Francisco Javier de Salas.

Mañana, á las diez, tendrá lugar la Conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios (piso bajo del Ministerio de Fomento), disertando sobre el tema Reforma de la cria caballar el Sr. D. Antonio Ortiz y Landazuri.

La empresa del teatro Lara ha contratado para la temporada próxima al distinguido actor D. Alfredo Maza, encargándole al propio tiempo de la direccion artística de aquel teatro.

En breve se presentará en la escena del teatro Español la señorita Graciani, primer premio de declamacion en el Conservatorio.

Un aplaudido escritor ha escrito para la salida de la señorita Graciani un apropósito, en el cual interpretará la debutante cuatro papeles distintos.

La Sociedad artística que tiene á su cargo el teatro de Apolo dedica la funcion de mañana 43 del corriente, aniversario de la muerte del popular, inolvidable é inspirado autor de Moreto, el Maestro Oudrid, á la memoria de aquel fecundo compositor, poniendo en escena su popular zarzue-la Un estudiante en Salamanca, hace años no representada, y en la cual tomarán parte los primeros artistas de la compañía. OF BURE I ARRESTED ON THE

# Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1 4881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Salat II fan ee Brand in de	e di sili sila di sala	2 1102111101
计数字数 网络马克马克	e savise, egi	alternation of the
Primera clase		30
Segunda id		45
Tercera id		12'50
	14 1 M 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The state of the state of

# SANTOS DEL DIA.

San Gregorio el Magno, Papa, confesor y Doctor, y San Bernardo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Turno 1.º impar.—Un drama nuevo.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Macrileñas.)—A las oeho y medis.—Turno par.—Pancho y Mendrugo.—El pala-eio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—Hada voladora, por Miss Zeo.—Señoritas de Conil.—Fuente eléctrica, por Mr. A. Neobours.—Extraordinarios trabajos por Miss Zeo.—Cuadros disolventes por Mr. A. E. Neobours.

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— A beneficio de Doña Maria Alvarez Tubau.—Turno 3.º—El guardian de la casa.—La cancion de la Lola.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º— A primera sangre.—La ley del mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.— A las ocho y media.— La primera y la última. — Escenas matritenses. — El reservado

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL